



Comisión Europea  
Dirección General de Competencia

## **Vademécum**

# Legislación comunitaria en materia de ayudas estatales

30 de septiembre de 2008

Este manual también puede consultarse en la página web de la DG Competencia de la  
Comisión

[http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/studies\\_reports/studies\\_reports.cfm](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/studies_reports.cfm)

***Advertencia:***

**Estas fichas ofrecen información concisa y, en algunos casos, simplificada de las normas sobre ayudas estatales. Huelga decir que de los resúmenes y cuadros presentados en estas fichas no puede derivarse derecho alguno. Para la versión oficial de las normas aplicables en cada ámbito específico, se remite al lector a los textos legales completos, cuya referencia exacta consta en cada una de las fichas.**

**Esta versión del Vademécum se actualizó el 30 de septiembre de 2008.**

© Comunidades Europeas 2008

Se autoriza su reproducción citando la fuente.

## Índice

1.	Introducción .....	4
2.	Medidas reguladas por las normas sobre ayudas estatales.....	5
3.	Ayudas estatales compatibles .....	6
4.	Metodología básica de la evaluación de las ayudas estatales.....	10
5.	Procedimientos de notificación y autorización .....	13
6.	Las ayudas estatales en los programas de los Fondos Estructurales .....	15
	Anexo: Fichas de ayudas estatales .....	16
Ficha 1	Reglamento General de Exención por Categorías.....	17
Ficha 2	Ayudas para el cambio climático y otras medidas de protección del medio ambiente .....	22
Ficha 3	Ayudas de investigación, desarrollo e innovación.....	29
Ficha 4	Ayudas regionales .....	34
Ficha 5	Ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.....	40
Ficha 6	Ayudas a las pequeñas y medianas empresas .....	42
Ficha 7	Ayudas al empleo .....	45
Ficha 8	Ayudas a la formación .....	48
Ficha 9	Medidas de capital riesgo .....	50
Ficha 10	Elementos de ayuda en la venta de terrenos y edificios por parte de las autoridades públicas	53
Ficha 11	Servicios de interés económico general .....	54
Ficha 12	Comunicación sobre la garantía .....	56
Ficha 13	Regla de <i>minimis</i> .....	58

# 1. Introducción

La Comisión Europea ha adoptado recientemente el Reglamento General de Exención por Categorías (el «RGEC»), según el cual numerosas ayudas estatales están dispensadas de la obligación de ser notificadas a la Comisión. La introducción del RGEC constituye uno de los elementos principales de la reforma de las ayudas estatales emprendida por la Comisión en estos últimos años. La reforma supone un paso importante para reducir trámites y adopta un planteamiento moderno del control de las ayudas estatales con el fin de contribuir a la Estrategia de Lisboa de desarrollo sostenible, competitividad de la industria de la UE, más empleos y cohesión social y regional.

El control de las ayudas estatales de la UE es un componente esencial de la política de competencia y una salvaguarda necesaria de la competencia efectiva y el libre comercio. Con la creación de un marco común, las normas sobre ayudas estatales garantizan, primero y principalmente, unas condiciones equitativas a las empresas europeas y evitan que los Estados miembros se lancen a una carrera infructuosa de subvenciones, insostenible para los Estados miembros individualmente y perjudicial para la UE en su conjunto. En segundo lugar, la Comisión anima a los Estados miembros y regiones a dar preferencia a las medidas que refuerzan la competitividad de su economía e incrementen la cohesión social y regional. La reforma de las ayudas estatales pretende reorientar las ayudas a los objetivos de Lisboa, tales como I+D+i, medidas de capital riesgo, formación, energías renovables y cambio climático y otras medidas para la protección del medio ambiente. Por último, las normas comunitarias requieren que los interesados comprueben si la ayuda estatal es un instrumento político adecuado para lograr los objetivos de interés común. El control de las ayudas estatales contribuye así a evitar el despilfarro de recursos públicos que, en última instancia, tendría que pagar el contribuyente.

Las disposiciones sobre control de ayudas estatales son diversas y proceden del Tratado, el Derecho derivado así como de la jurisprudencia. El presente *Vademécum* pretende ofrecer un panorama general de las normas aplicables en materia de ayudas estatales; no describe detalladamente dichas normas, ni la forma en que se aplican. El *Vademécum* consta de dos partes: i) una parte general en la que se exponen los conceptos básicos en materia de ayudas estatales y ii) unas fichas individuales sobre los principales instrumentos o temas de ayudas individuales.

En virtud del Plan de Acción de Ayudas Estatales de la Comisión, que constituye el programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales, en los últimos tres años han sido revisados y adoptados diversos textos normativos sobre ayudas estatales, entre otros, las Directrices sobre ayudas en favor del medio ambiente (que incluyen el cambio climático), el Marco comunitario de I+D+i o las Directrices sobre ayudas regionales. El nuevo RGEC presenta una medida especial al respecto que unifica y simplifica las normas existentes sobre las exenciones por categorías en todos los instrumentos y sectores. Como consecuencia, era necesaria una revisión del *Vademécum* para dar cuenta de esos cambios.

La reforma de las ayudas estatales emprendida por la Comisión en 2005 se acerca ya a su fin. Con el Reglamento General de Exención por Categorías y el conjunto de reformas relativas a aspectos de procedimiento (que comprende las propuestas de procedimiento simplificado en determinadas notificaciones, el Código de buenas prácticas y la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales

nacionales) como punto final de la reforma, la Comisión continúa salvaguardando la competencia al tiempo que los Estados miembros siguen teniendo libertad para decantarse por los instrumentos de ayuda que más se ajusten a su política general.

## 2. Medidas reguladas por las normas sobre ayudas estatales

El punto de partida de la política comunitaria en el ámbito de las ayudas estatales lo constituye el artículo 87, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en lo sucesivo, el «Tratado»). Dicho artículo establece que, en principio, las ayudas estatales son incompatibles con el mercado común. El artículo 88 del Tratado encomienda a la Comisión la tarea de controlar las ayudas estatales y exige a los Estados miembros que informen a la Comisión con antelación de cualquier proyecto de concesión de una ayuda estatal («*requisito de notificación*»).

Los autores del Tratado no pretendían que la Comisión procediera al seguimiento y control de todos los tipos de ayudas que pudieran afectar a las empresas.

Las normas comunitarias sobre ayudas estatales sólo se aplican a las medidas que reúnen todos los criterios mencionados en el artículo 87, apartado 1, y, en particular, los siguientes:

### a) **Transferencia de recursos estatales**

Las normas sobre ayudas estatales regulan exclusivamente las medidas que implican la transferencia de recursos estatales (procedentes de las autoridades nacionales, regionales o locales, bancos y fundaciones públicas, etc.).

Además, las ayudas no necesariamente debe concederlas el Estado por sí mismo; pueden provenir también de organismos intermediarios privados o públicos designados por el Estado. Este sería el caso, por ejemplo, cuando se encomienda a un banco privado la gestión de un régimen estatal de ayudas a las PYME.

Las transferencias financieras que constituyen ayudas pueden revestir diversas formas, desde subvenciones o reducciones de los tipos de interés hasta garantías de crédito, regímenes de amortización acelerada, aportaciones de capital, exenciones fiscales, etc.

### b) **Ventaja económica**

Las ayudas deben suponer una ventaja económica que la empresa no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad. A continuación se citan algunos ejemplos no tan evidentes de transacciones que cumplen esta condición:

- el arrendamiento o la compra de terrenos propiedad del Estado por parte de una empresa a un precio inferior al de mercado;
- la venta de terrenos al Estado por parte de una empresa a un precio superior al de mercado;
- el acceso privilegiado de una empresa a ciertas infraestructuras sin necesidad de pagar cánones;
- la obtención por parte de una empresa de fondos de capital riesgo de origen público en condiciones más ventajosas que las que hubiese impuesto un inversor privado.

### c) **Carácter selectivo**

Las ayudas estatales deben tener carácter selectivo y romper el equilibrio existente entre determinadas empresas y sus competidores. Ese «carácter selectivo» es lo que diferencia a las ayudas estatales de las denominadas «medidas generales» (es decir, medidas que se aplican automáticamente a las empresas de todos los sectores económicos de un Estado miembro (por ejemplo, la mayoría de las medidas fiscales de alcance nacional)).

Un régimen se considera «selectivo» cuando las autoridades que lo administran gozan de cierto poder discrecional. También se cumple el criterio de carácter selectivo cuando el régimen se aplica exclusivamente a una parte del territorio de los Estados miembros (este es el caso de todos los regímenes de ayudas sectoriales y regionales).

### d) **Repercusiones sobre la competencia y los intercambios comerciales**

Las ayudas deben tener un efecto potencial sobre la competencia y el comercio entre Estados miembros. Basta con demostrar que el beneficiario desempeña una actividad económica y opera en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre Estados miembros. En este contexto, la naturaleza del beneficiario carece de relevancia (incluso una organización sin ánimo de lucro puede ejercer actividades económicas).

La Comisión ha considerado que las ayudas de escaso importe (ayudas *de minimis*<sup>1</sup>) carecen de efecto potencial sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros. Así pues, entiende que dichas ayudas no entran en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

Esta somera descripción de los criterios que definen las ayudas estatales muestra que el alcance de las normas comunitarias en este campo es extenso (aunque no ilimitado).

## 3. Ayudas estatales compatibles

Según el artículo 87, apartado 1, del Tratado, las ayudas que reúnen todos los criterios mencionados anteriormente son, en principio, incompatibles con el mercado común. No obstante, el principio de incompatibilidad no equivale a una prohibición total. En los apartados 2 y 3 del mismo artículo se especifican algunos casos en los que pueden aceptarse las ayudas estatales («excepciones»). La existencia de dichas excepciones justifica también el veto por parte de la Comisión de los proyectos de ayudas estatales, tal como prevé el artículo 88 del Tratado. Este último artículo establece que los Estados miembros deben notificar a la Comisión cualquier plan de concesión de una ayuda estatal antes de proceder a su aplicación. Asimismo, confiere a la Comisión la facultad de decidir si la medida de ayuda propuesta puede acogerse a una excepción u ordenar que el Estado miembro en cuestión «*la supprima o modifique*».

En la mayoría de los asuntos de ayudas estatales, las excepciones más importantes son las previstas en el artículo 87, apartado 3, letras a) y c), del Tratado:

---

<sup>1</sup> Véase, en el anexo, la Ficha 13 sobre la *regla de minimis*.

- La letra a) cubre «las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo»;
- La letra c) hace referencia a «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común».

En el ejercicio de sus poderes, la Comisión ha desarrollado enfoques específicos en función del tamaño de la empresa, su ubicación, el sector afectado, el objetivo de la ayuda, etc. Con objeto de garantizar la transparencia, la previsibilidad y la seguridad jurídica, la Comisión ha dado a conocer los criterios que emplea para determinar si una medida de ayuda notificada reúne los requisitos para acogerse a una excepción. Dichas publicaciones revisten la forma de reglamentos, «comunicaciones», «marcos comunitarios», «directrices» y cartas a los Estados miembros<sup>2</sup>.

Se pueden distinguir tres categorías principales de excepciones con arreglo al artículo 87, apartado 3, letras a) y c):

#### **a) Las ayudas regionales**

Las letras a) y c) del artículo 87 del Tratado constituyen la base para la autorización de las ayudas estatales concebidas para resolver problemas regionales:

- El artículo 87, apartado 3, letra a) se aplica a las ayudas estatales destinadas a favorecer el desarrollo de «regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo». Esa es la razón por la cual la posibilidad de acogerse a la letra a) se otorga en función de un criterio definido a escala comunitaria (regiones NUTS II con un PIB/per cápita (EPA) inferior al 75 % de la media de la EU-25<sup>3</sup>). Para el periodo 2007-2010, las regiones con un PIB/per cápita (EPA)<sup>4</sup> inferior al 75 % de la EU-15 también pueden acogerse a la letra a).
- El artículo 87, apartado 3, letra c) se aplica a las ayudas a otros tipos de regiones con problemas (desde una perspectiva nacional), «ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ... determinadas regiones económicas». Esta disposición brinda a los Estados miembros la posibilidad de ayudar a regiones desfavorecidas *en comparación con la media nacional*. La Comisión determina también qué regiones pueden acogerse a esta excepción, si bien lo hace a propuesta de los Estados miembros. Estos últimos pueden aplicar criterios *nacionales* para justificar su propuesta.

Los criterios utilizados en la evaluación de las ayudas regionales se han reunido en las «Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013». El contenido de este documento se resume en la ficha sobre las ayudas regionales que figura en el anexo.

---

<sup>2</sup> Todos los reglamentos, comunicaciones, marcos comunitarios y directrices aplicables pueden consultarse en el sitio web de la DG Competencia: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/legislation.html](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/legislation.html)

<sup>3</sup> En aras de la coherencia, se utilizan datos de la EU-25 para el conjunto del periodo 2007-2013.

<sup>4</sup> Equivalente al 82,2 % del PIB/per cápita de la EU-25.

## **b) Otras normas horizontales**

Las normas aplicables a todos los sectores o normas «horizontales» definen la postura de la Comisión en relación con categorías de ayudas específicas concebidas para resolver los problemas que puedan surgir en cualquier sector o región.

Hasta la fecha, la Comisión ha adoptado «marcos comunitarios», «directrices» o «reglamentos de exención por categorías» en los que se fijan los criterios que han de aplicarse a las siguientes categorías de ayudas:

- ayudas para el cambio climático y otras medidas de protección del medio ambiente;
- ayudas de investigación, desarrollo e innovación;
- ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis;
- ayudas a las pequeñas y medianas empresas;
- ayudas para el empleo;
- ayudas a la formación;
- ayudas de capital riesgo; y
- ayudas para servicios de interés económico general.

En las fichas que figuran en el anexo se ofrece un resumen de los «reglamentos», «marcos comunitarios» y «directrices» que regulan cada una de las citadas categorías de ayudas.

## **c) Normas sectoriales**

La Comisión ha establecido asimismo normas específicas «sectoriales» en las que define su planteamiento con respecto a las ayudas estatales en sectores concretos. En este contexto, son de especial relevancia los siguientes:

- *Sectores generales*

A lo largo de los años se han ido adoptando normas específicas para una serie de sectores que presentan tipos de problemas o condiciones específicas que deben abordarse mediante un conjunto de normas particulares. Actualmente, están regulados por tales normas los sectores de la producción audiovisual, la radiodifusión, el carbón, la electricidad (costes hundidos), los servicios postales y la construcción naval. Asimismo, hay restricciones específicas para la concesión de ayudas en los sectores de la siderurgia y las fibras sintéticas.

- *Agricultura, silvicultura, pesca y acuicultura*

Las normas generales sobre ayudas estatales descritas en el presente *Vademécum* no se aplican, o sólo de forma limitada, a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos de la agricultura y la pesca<sup>5</sup>. Las normas que regulan las ayudas en estos sectores se establecen fundamentalmente en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013<sup>6</sup> y en las Directrices para el

---

<sup>5</sup> La lista de los productos mencionados figura en el anexo I del Tratado CE (dirección Internet: <http://eur-lex.europa.eu/en/treaties/index.htm>).

<sup>6</sup> DO C 319 de 27.12.2006, p. 1.



examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura<sup>7</sup>.

Puede obtenerse más información sobre las normas aplicables en estos sectores en las Unidades de Ayudas Estatales de la DG Agricultura y Desarrollo Rural y de la DG Asuntos Marítimos y Pesca.

- *Transportes*

En el sector del transporte por carretera son aplicables en su mayor parte las normas generales sobre ayudas estatales (incluido el Reglamento *de minimis*), aunque con algunas excepciones: por ejemplo, los equipos de transporte no pueden por lo general obtener ayudas, las ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera están excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento *de minimis* y el límite máximo *de minimis* se reduce a 100 000 EUR en el sector del transporte por carretera.

Sin embargo, las ayudas en los demás sectores del transporte (por ferrocarril, aéreo, por vías navegables interiores y marítimas) se rigen por normas sectoriales. Puede obtenerse más información sobre las normas aplicables en estos sectores en la Unidad de Ayudas Estatales de la DG Energía y Transportes<sup>8</sup>.

La DG Energía y Transportes es también competente para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales en el sector del carbón<sup>9</sup>.

#### **d) Instrumentos de ayuda específicos**

En relación con los instrumentos de ayuda específicos como garantías, ayudas fiscales, aportaciones de capital, o con el cálculo del elemento de ayuda de una medida, se han publicado como orientación una serie de comunicaciones que pueden consultarse en el sitio web de la DG Competencia de la Comisión.

#### **En resumen:**

Aparte de las citadas responsabilidades de la DG Agricultura, la DG Pesca y la DG Energía y Transportes, la DG Competencia es el órgano competente en materia de ayudas en todos los demás sectores.

En el cuadro 1 se ofrece un panorama general de las principales categorías de ayudas reguladas por las «directrices», «marcos comunitarios» o el «reglamento de exención por categorías» adoptados hasta la fecha por la Comisión. Asimismo, el cuadro indica, en cada una de estas categorías, si pueden aplicarse excepciones en todo el territorio comunitario o si éstas se limitan a las regiones asistidas. La última columna del cuadro indica el título de la ficha (véase el anexo) en la que se aborda el tipo de ayuda específico.

---

<sup>7</sup> DO C 84 de 3.4.2008, p. 10.

<sup>8</sup> Consúltese [http://ec.europa.eu/dgs/energy\\_transport/state\\_aid/transport\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/energy_transport/state_aid/transport_en.htm)

<sup>9</sup> En concreto, la DG Energía y Transportes es responsable de los carbones que entran en el ámbito de la definición del Reglamento (CE) n° 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, a saber, los carbones de rango superior, rango medio y rango inferior de clase A y B, con arreglo a la clasificación del «Sistema internacional de codificación del carbón» de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

**Cuadro 1. Principales categorías de ayudas horizontales y regionales autorizadas con arreglo a las directrices, marcos comunitarios o reglamentos comunitarios**

Ayudas a:	Zonas asistidas		Otras zonas	Ficha (véase el anexo)
	Regiones 87.3.a)	Regiones 87.3.c)		
Inversiones iniciales (grandes empresas)	Sí	Sí	No	Ayudas regionales +RGEC
Inversiones iniciales (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayudas regionales +ayudas a PYME + RGEC
Gastos en protección del medio ambiente	Sí	Sí	Sí	Ayudas para la protección del medio ambiente +RGEC
Gastos en I+D+i	Sí	Sí	Sí	Ayudas de I+D+i + RGEC
Ayudas de transporte (*)	Sí (*)	Sí (*)	No	Ayudas regionales
Préstamos blandos (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayudas a PYME + RGEC
Ayudas de capital riesgo	Sí	Sí	Sí	Ayudas de capital riesgo + RGEC
Servicios de interés económico general	Sí	Sí	Sí	Servicios de interés económico general
Ayudas a la formación	Sí	Sí	Sí	Ayudas a la formación +RGEC
Ayudas de salvamento y de reestructuración	Sí	Sí	Sí	Ayudas de salvamento y de reestructuración

\* Ayudas para compensar los costes de transporte adicionales en que hayan incurrido las empresas situadas en regiones ultraperiféricas o de baja densidad de población.

## 4. Metodología básica de la evaluación de las ayudas estatales

Basándose en la experiencia y los conocimientos adquiridos con el tiempo, el conjunto de medidas de la reforma de las ayudas estatales ha introducido un enfoque económico reajustado en la evaluación de los asuntos de ayudas estatales, estableciendo criterios económicos y una metodología más precisa para evaluar los elementos positivos y negativos de una medida de ayuda estatal destinada a conseguir los objetivos de «menos ayudas con unos objetivos mejor definidos».

El factor económico desempeña un papel importante en el análisis de las ayudas estatales tanto en la fase de la calificación de la ayuda con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado como en la evaluación de la compatibilidad de las medidas. Por lo que se refiere a la primera fase, la Comisión ha revisado la Comunicación *de minimis* (Ficha 13) y la Comunicación sobre la garantía (Ficha 12) y está revisando la Comunicación sobre el principio del inversor en una economía de mercado.

La evaluación de la compatibilidad de la ayuda es esencialmente un sopesamiento de los **efectos positivos** de la ayuda (su contribución al logro de un objetivo bien definido de interés

común) y de sus **efectos negativos** (concretamente, el falseamiento de la competencia y el comercio que produce) (la «**prueba de sopesamiento**»). Para ser declarada compatible, la ayuda debe ser necesaria y proporcional para lograr un objetivo concreto de interés común.

No obstante, el enfoque económico reajustado no significa que se someta a todos y cada uno de los asuntos de ayudas estatales a una evaluación a fondo específica. Utilizando los fundamentos económicos de la prueba de sopesamiento, la Comisión reflejó los requisitos económicos al establecer las normas generales sobre ayudas estatales, previendo al mismo tiempo el sistema de control más adecuado. Como resultado, los asuntos que menos falsean la competencia no se consideran ayuda estatal (véase la Ficha 13 sobre las ayudas *de minimis*). En segundo lugar, los asuntos en los que es posible determinar una serie de criterios de compatibilidad fácilmente aplicables de antemano quedan dispensados del requisito de notificación (véase la Ficha 1 sobre el RGEC). El siguiente nivel, la evaluación normal, permite a la Comisión evaluar la mayoría de los asuntos en función de unas condiciones predefinidas (incluidas las intensidades de ayuda) que pretenden garantizar la proporcionalidad y la necesidad de la ayuda y sus efectos limitados de falseamiento de la competencia, es decir, en los que la evaluación económica reajustada se hace *en bloque* de antemano y se refleja en las presunciones legales de las normas. El último nivel de control – la evaluación detallada – se aplica en los asuntos que más pueden falsear la competencia, en los que la Comisión verifica la justificación económica de la ayuda caso por caso.

**Cuadro 2. Gradación de la evaluación:**

1	No constituye ayuda - <i>De minimis</i>
2	Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC)
3	Evaluación normal
4	Evaluación detallada

El elemento básico del enfoque económico reajustado es la **prueba de sopesamiento**. Consiste esencialmente en un análisis coste-beneficio de la medida propuesta.

La prueba de sopesamiento establece los siguientes elementos de análisis:

### **1. Objetivo de interés común bien definido**

La ayuda deberá ir destinada a un objetivo de interés común bien definido (crecimiento, empleo, cohesión, protección del medio ambiente, etc.). Puede incluir objetivos tanto de **eficiencia** como de **equidad**. Los objetivos de eficiencia pretenden corregir una deficiencia del mercado (por ejemplo, efectos externos, información imperfecta o problemas de coordinación). Entre los objetivos de equidad puede estar, por ejemplo, el empleo de trabajadores discapacitados o animar a las empresas a implantar fábricas en regiones desfavorecidas. En algunos casos, la ayuda puede también autorizarse con el fin de fomentar la transición hacia mercados más funcionales.

### **2. Instrumento adecuado**

La cuestión clave es cerciorarse de si la ayuda está concebida de manera que permita alcanzar el objetivo de interés común antes señalado. Para ello, serán cruciales las respuestas a estas tres preguntas:

- ¿Es la ayuda estatal un **instrumento estratégico apropiado**? Sin interferir en la elección de instrumentos políticos de los Estados miembros, se recurrirá a las ayudas estatales cuando estén establecidas y demostradas las ventajas de utilizar un instrumento selectivo (como una ayuda estatal).
- ¿Tiene la medida **efecto incentivador**? ¿Modifica el comportamiento del beneficiario? El beneficiario, como resultado de la ayuda, debe emprender actividades que i) no habría realizado en absoluto sin la ayuda o ii) habría realizado solo de manera restringida o distinta. El objetivo es evitar las ayudas estatales para una actividad que la empresa realizaría de todas formas, incluso sin la ayuda, en la misma medida (por ejemplo, formación que la empresa tendría que dar a sus empleados en cualquier caso para poder funcionar).
- ¿Es **proporcional** la ayuda al problema? Es decir, si podría haberse conseguido el mismo cambio de comportamiento con menos ayuda. El importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse al mínimo necesario para que se realice la actividad. Normalmente, se considera que la ayuda es proporcional si se respetan las intensidades máximas de ayuda fijadas por la legislación.

Para llevar a cabo el análisis, la Comisión debe identificar una **hipótesis contrafáctica**. La idea es comparar el proyecto beneficiario de la ayuda con una situación hipotética en la que no se concediera la ayuda. Solo así pueden analizarse algunos de los objetivos de interés común (por ejemplo, una deficiencia del mercado) y el efecto incentivador (¿ha cambiado el comportamiento del beneficiario?).

### **3. Sopesar los efectos positivos y negativos/balance global positivo**

Esta cuestión aborda los posibles efectos negativos de la ayuda y su magnitud, que se sopesan con los efectos positivos.

Los efectos negativos son principalmente efectos de falseamiento de la competencia y el comercio. Entre otros, pueden estar el evitar la desaparición de empresas ineficientes manteniéndolas a flote, ahuyentar la inversión privada, perturbar los incentivos dinámicos, costes de ayudas estatales vinculados al gasto fiscal, etc.

Para que la ayuda sea considerada compatible, unos efectos negativos de gran magnitud deben ser suficientemente compensados por el correspondiente nivel elevado de efectos positivos de la ayuda. Para llevar a cabo el análisis, los efectos en los dos miembros de la ecuación deben estar expresados tanto en términos cualitativos como, si es posible, cuantitativos. La Comisión realizará una evaluación global de su impacto sobre los productores y consumidores en los mercados de referencia para cada medida. El resultado global dependerá de una serie de características de la medida propuesta y se evaluará individualmente en las medidas sujetas a la evaluación detallada.

## 5. Procedimientos de notificación y autorización

La supervisión de las ayudas estatales a escala comunitaria se basa en un sistema de autorización previa. Según este sistema, los Estados miembros deben informar («*notificación previa*») a la Comisión de cualquier plan de concesión o modificación de una ayuda estatal, y no pueden desembolsar la ayuda hasta que la Comisión la haya autorizado («*principio de suspensión*»). El Tratado atribuye a la Comisión la competencia de determinar si las ayudas notificadas son constitutivas de ayuda estatal con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado y, en caso afirmativo, si pueden acogerse a una excepción al amparo de su artículo 87, apartados 2 o 3. Los Estados miembros no pueden conceder una ayuda estatal salvo que haya sido notificada a la Comisión y ésta la haya autorizado. Toda ayuda que se conceda sin la autorización de la Comisión se califica automáticamente de «*ayuda ilegal*». Según las normas de procedimiento vigentes, la Comisión está obligada a ordenar que toda ayuda ilegal que sea incompatible con el mercado común sea recuperada de sus beneficiarios. Además, los tribunales europeos han reconocido que los jueces nacionales son competentes para decidir si se han respetado los procedimientos de notificación y, en caso negativo, para ordenar la recuperación de la ayuda y de los intereses correspondientes.

En los últimos años, la Comisión ha iniciado un proceso de modernización y simplificación de los procedimientos relativos a las ayudas estatales. A tal fin, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, que permite a la Comisión adoptar los denominados «*reglamentos de exención por categorías*». Con estos reglamentos, la Comisión puede declarar compatibles con el Tratado algunas categorías de ayudas estatales que reúnan ciertas condiciones, eximiéndolas del requisito de notificación previa y de autorización por la Comisión. Tiempo atrás, la Comisión adoptó varios reglamentos de exención por categorías. En 2008, sin embargo, estos reglamentos han sido sustituidos por un nuevo Reglamento General de Exención por Categorías que unifica el marco jurídico existente e introduce otros tipos de medidas exentas del requisito de notificación. Por tanto, los Estados miembros pueden conceder ayudas que reúnan las condiciones establecidas en el RGEC sin necesidad de notificarlas previamente y asegurarse de la autorización de la Comisión. En el anexo (Ficha 1) se ofrece más información sobre el RGEC. Otro reglamento codifica la aplicación de la regla *de minimis* que establece que las ayudas a empresas que se sitúen por debajo del umbral de 200 000 EUR durante un periodo de tres ejercicios fiscales y que respeten ciertas condiciones no constituyen ayudas estatales con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado, ya que se considera que no afectan al comercio ni falsean la competencia (Ficha 13). Por tanto, tales medidas no han de ser notificadas.

Como resultado del proceso de modernización, hay que distinguir dos tipos de ayudas:

- **Ayudas exentas del requisito de notificación**

Las ayudas individuales o los regímenes de ayudas que reúnan todas las condiciones establecidas en el RGEC adoptado por la Comisión no necesitan ser notificados a la Comisión. En su lugar, el Estado miembro debe presentar a la Comisión una descripción sucinta de la medida en el plazo de veinte días laborables *a partir* de su aplicación. Si la medida reúne todas las condiciones establecidas en el Reglamento *de minimis* (Ficha 13), ni siquiera existe la obligación de presentar dicha información resumida (aunque los Estados miembros están obligados a supervisar la ayuda en consonancia con el Reglamento *de minimis*). En el caso de las medidas exentas del requisito de notificación en virtud del RGEC,

los Estados miembros tienen también la obligación de publicar en Internet el texto íntegro de la medida y mantenerlo expuesto mientras la medida siga vigente.

- **Ayudas sujetas al requisito de notificación**

El 22 de marzo de 1999, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) 659/1999 (modificado posteriormente)<sup>10</sup>, que establece las normas de procedimiento en materia de ayudas estatales. Más adelante se adoptó el Reglamento (CE) n° 794/2004<sup>11</sup> de la Comisión, reglamento de aplicación del citado Reglamento del Consejo. A continuación se ofrece una breve descripción de las normas aplicables en los casos normales de notificación de ayudas:

- **Notificación**

La notificación de un proyecto de ayuda estatal corresponde al Estado miembro que la concede (a sus autoridades nacionales), a través de su Representación Permanente. A fin de acelerar los trámites, la Comisión ha elaborado unos impresos de notificación normalizados para la mayor parte de las categorías de ayuda. Se ha puesto a disposición de los Estados miembros un programa informático específico («SANI») para simplificar y acelerar el proceso de notificación.

Ciertas modificaciones menores de ayudas existentes pueden notificarse según un sistema de notificación simplificado y siguen un procedimiento de decisión más rápido. Este sistema simplificado solamente es admisible si la Comisión es informada regularmente de la ejecución de la ayuda existente.

- **Solicitud de información adicional**

Si la notificación está incompleta, la Comisión solicita información adicional. Normalmente, el Estado miembro tiene un plazo de veinte días para facilitarla.

- **Examen y decisión**

La Comisión cuenta con un plazo de dos meses para examinar la ayuda prevista. Dicho plazo empieza a correr a partir del momento en que la Comisión dispone de toda la información necesaria para evaluar el asunto y la notificación puede considerarse completa. El examen concluye con la «decisión de no formular objeciones» o con la de «incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2»:

Si la Comisión decide no formular objeciones, se puede ejecutar la medida.

La Comisión incoará el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, si alberga dudas sobre la compatibilidad de la ayuda notificada con el mercado común. En estos casos, inicia una «investigación formal», publicando una descripción de la ayuda en el Diario Oficial y en su página web e invitando al Estado miembro concernido y a los interesados a formular sus

---

<sup>10</sup> DO L 83 de 27.3.1999, p.1.

<sup>11</sup> Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DO L 140 de 30.4.2004, pp. 1-134.

observaciones. Al final de la investigación, la Comisión adopta una decisión definitiva, que puede ser positiva (la ayuda puede desembolsarse), negativa (la ayuda no puede desembolsarse) o positiva pero condicional (la ayuda puede desembolsarse con ciertas condiciones). A título indicativo, el plazo máximo para este tipo de investigación es de 18 meses.

En virtud del artículo 230 del Tratado CE, todas las decisiones pueden ser objeto de *recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Los tribunales nacionales desempeñan también su papel a la hora de hacer cumplir las decisiones de recuperación de la Comisión.

## 6. Las ayudas estatales en los programas de los Fondos Estructurales

Los programas operativos de los Fondos Estructurales 2007-2013 contienen una cláusula estándar: «(L)as ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas procedimentales y materiales sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda». Corresponde a las autoridades gestoras el garantizar que se cumple esta condición.

## Anexo: Fichas de ayudas estatales

Cada una de estas 13 fichas aborda un tema específico de las ayudas estatales organizado bien por categoría o por tipo de instrumento de ayuda.

Cada ficha ofrece un resumen de las principales disposiciones aplicables en relación con el tema abordado y da la referencia precisa al reglamento, las directrices, el marco comunitario o la comunicación, según proceda. La versión íntegra de los textos legales a los que remiten las fichas figura también en el sitio web de la DG Competencia ([http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/legislation.html](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/legislation.html)).

Ficha 1	Reglamento General de Exención por Categorías
Ficha 2	Ayudas para el cambio climático y otras medidas de protección del medio ambiente
Ficha 3	Ayudas de investigación, desarrollo e innovación
Ficha 4	Ayudas regionales
Ficha 5	Ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis
Ficha 6	Ayudas a las pequeñas y medianas empresas
Ficha 7	Ayudas al empleo
Ficha 8	Ayudas a la formación
Ficha 9	Medidas de capital riesgo
Ficha 10	Elementos de ayuda estatal en la venta de terrenos y edificios por parte de las autoridades públicas
Ficha 11	Servicios de interés económico general
Ficha 12	Comunicación sobre la garantía
Ficha 13	La regla <i>de minimis</i>

### ***Advertencia:***

**Las fichas que se adjuntan a continuación ofrecen información concisa y, en algunos casos, simplificada de la legislación sobre ayudas estatales. Huelga decir que de los resúmenes y cuadros presentados en estas fichas no puede derivarse derecho alguno. Para la versión oficial de las normas aplicables en cada ámbito específico, se remite al lector a los textos legales completos, cuya referencia exacta consta en cada una de las fichas.**

**Esta versión del *Vademécum* se actualizó el 30 de septiembre de 2008.**



# Ficha 1 Reglamento General de Exención por Categorías

## **Referencia**

Esta ficha ofrece un resumen del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008, p. 3) (en lo sucesivo, el «RGEC»))

En las diferentes fichas del presente anexo se dan más detalles sobre la aplicación del RGEC a las categorías individuales de ayuda, en función del tema correspondiente.

## **Ámbito de aplicación**

El RGEC es de aplicación en todos los sectores de la economía salvo la pesca y la acuicultura, la agricultura y el carbón<sup>12</sup> y, salvo las ayudas *regionales* en el sector del acero, la construcción naval y las fibras sintéticas y los regímenes de ayudas regionales destinados a sectores específicos de actividad económica (excepto el turismo). El RGEC no se aplica a actividades relacionadas con la exportación ni a las que favorecen la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados. Tampoco se aplica a las ayudas *ad hoc* concedidas a grandes empresas, con la excepción de las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

El RGEC establece límites máximos individuales de ayuda<sup>13</sup> (para cada categoría de medidas) por debajo de los cuales es aplicable.

## **Conceptos**

Las medidas enumeradas en el RGEC que cumplan las condiciones y criterios establecidos en el Reglamento estarán dispensadas del requisito de notificación. Por consiguiente, los Estados miembros pueden aplicarlas sin una evaluación adicional de la Comisión.

Las ayudas no reguladas por el RGEC siguen sujetas al requisito de notificación y a la evaluación habitual de la Comisión de las ayudas estatales.

El RGEC **consolida** en un único texto y armoniza normas que antes estaban dispersas en diversos reglamentos. **Amplía**, además, el ámbito cubierto por las exenciones de notificación a cinco tipos de ayuda que hasta la fecha no estaban dispensados (ayudas al medio ambiente, ayudas de innovación, ayudas de investigación y desarrollo para grandes empresas, ayudas de capital riesgo y ayudas a empresas recientes creadas por empresarias).

El RGEC solo se aplica a las ayudas **transparentes**, es decir, subvenciones y bonificaciones de tipos de interés, préstamos en los que el equivalente bruto de subvención tenga en cuenta el tipo de referencia, regímenes de garantías, medidas fiscales (con un límite) y anticipos reembolsables con ciertas condiciones.

---

<sup>12</sup> No obstante, en determinadas circunstancias podrían aplicarse las ayudas a la formación, el capital riesgo, la I+D+I, las ayudas para trabajadores desfavorecidos y discapacitados y para el medio ambiente, supeditadas a las condiciones del RGEC.

<sup>13</sup> Por ejemplo, ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente: máximo 7,5 millones EUR, consultoría para las PYME: 2 millones EUR, investigación fundamental: 20 millones EUR, investigación industrial: 10 millones EUR, trabajadores discapacitados: 10 millones EUR.

La ayuda solo se autoriza si tiene un **efecto incentivador**. El RGEC establece distintos criterios para la verificación del efecto incentivador con una graduación de la complejidad: i) en determinados tipos de medidas, el efecto incentivador se presupone; ii) en el caso de las PYME, existe efecto incentivador si la solicitud de ayuda se presentó antes de que comenzara el proyecto; y iii) en el caso de grandes empresas, además de lo anterior, el Estado miembro deberá haber verificado unas condiciones básicas de la documentación.

### *Categorías e intensidades de ayuda*

El RGEC autoriza los siguientes tipos de ayuda:

- ayudas en favor de las PYME
- ayudas de investigación e innovación
- ayudas de desarrollo regional
- ayudas a la formación
- ayudas al empleo
- ayudas en forma de capital riesgo
- ayudas para la protección del medio ambiente
- ayudas a iniciativas empresariales

**Cuadro 3. Categorías de medidas, importes de la ayuda e intensidades de ayuda en virtud del RGEC.**

<b>Tipo de ayuda</b>	<b>Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC</b>	<b>Límite máximo de intensidad de ayuda con arreglo al RGEC</b>
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (solo en zonas asistidas) (artículo 13)  (grandes, medianas y pequeñas empresas)	Ayuda inferior al 75 % de la ayuda máxima para inversiones con costes subvencionables de 100 millones EUR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intensidad de ayuda regional con arreglo al correspondiente mapa de ayudas regionales Y</li> <li>• + 20 puntos porcentuales para pequeñas empresas;</li> <li>• +10 puntos porcentuales para medianas empresas (excepto GPI y transporte)<sup>14</sup></li> </ul>
Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente (artículo 14)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 millones EUR por empresa en regiones 87.3.a)</li> <li>• 1 millón EUR por empresa en regiones 87.3.c)</li> <li>• Importes <i>anuales</i> por empresa – máximo 33 % de los importes anteriores</li> </ul>	<p><i>Regiones 87.3.a):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 35 % los tres primeros años tras la creación de la empresa</li> <li>• 25 % en los dos años posteriores</li> </ul> <p><i>Regiones 87.3.c):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 25 % los tres primeros años tras la creación de la empresa</li> <li>• 15 % en los dos años posteriores<sup>15</sup></li> </ul>

<sup>14</sup> En la agricultura se aplican distintas intensidades.

<sup>15</sup> En algunos casos, existe un complemento del 5 % de los costes subvencionables.

Tipo de ayuda	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGECE	Límite máximo de intensidad de ayuda con arreglo al RGECE
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME (fuera de las zonas asistidas) (artículo 15)  Para inversiones en la transformación y la comercialización de productos agrícolas	7,5 millones EUR por empresa y proyecto  7,5 millones EUR por empresa y proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 20 % para pequeñas empresas</li> <li>• 10 % para medianas empresas</li>   <li>• 75 % en regiones ultraperiféricas</li> <li>• 65 % en las islas menores del Mar Egeo</li> <li>• 50 % en regiones 87.3.a)</li> <li>40 % en todas las demás regiones</li> </ul>
Ayudas a pequeñas empresas recientes creadas por empresarias	1 millón EUR por empresa (max. 33 % de esa cantidad al año)	15 % durante los 5 primeros años
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría	2 millones EUR por empresa y proyecto	50 %
Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales	2 millones EUR por empresa y proyecto	50 %
Ayudas de capital riesgo	1,5 millones EUR por empresa objetivo en 12 meses	N.D.
Ayudas de investigación y desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Investigación fundamental</i>: 20 millones EUR</li> <li>• <i>Investigación industrial</i>: 10 millones EUR</li> <li>• <i>otros</i>: 7,5 millones EUR por empresa y proyecto</li>   <li>• 2x para EUREKA<sup>16</sup></li> </ul>	<p><i>Grandes empresas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación fundamental: 100 %</li> <li>• Investigación industrial: 50 %</li> <li>• Desarrollo experimental: 25 %</li> </ul> <p><i>Empresas medianas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación industrial: 60 %</li> <li>• Desarrollo experimental: 35 %</li> </ul> <p><i>Pequeñas empresas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación industrial: 70 %</li> <li>• Desarrollo experimental: 45 % +15 puntos porcentuales (hasta un total del 80 %) si colaboran al menos dos empresas</li> </ul>
Ayudas a estudios de viabilidad técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Investigación fundamental</i>: 20 millones EUR</li> <li>• <i>Investigación industrial</i>: 10 millones EUR</li> <li>• <i>otros</i>: 7,5 millones EUR por empresa y proyecto</li> <li>• 2x para EUREKA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>PYME</i>: 75 % para estudios de investigación industrial, 50 % para estudios de desarrollo experimental</li>   <li>• <i>Grandes empresas</i>: 65 % para estudios de investigación industrial, 40 % para estudios de desarrollo experimental</li> </ul>
Ayudas a los costes de derechos de propiedad industrial para las PYME	5 millones EUR por empresa y proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Investigación fundamental</i>: 100%</li> <li>• <i>Investigación industrial</i>: 50 %</li> <li>• <i>Desarrollo experimental</i>: 25 %</li> </ul>

<sup>16</sup> Eureka es una red paneuropea para la investigación y desarrollo industrial orientados al mercado.

<b>Tipo de ayuda</b>	<b>Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC</b>	<b>Límite máximo de intensidad de ayuda con arreglo al RGEC</b>
Ayudas a empresas jóvenes e innovadoras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 millón EUR</li> <li>• 1,5 millones EUR en regiones 87.3.a)</li> <li>• 1,25 millones EUR en regiones 87.3.c)</li> </ul>	N.D.
Ayudas de investigación y desarrollo en los sectores agrícola y pesquero	sujetas a condiciones específicas	100 % en condiciones específicas
Ayudas a las PYME para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación	200 000 EUR por empresa en un plazo de 3 años	75 % salvo si tiene certificación nacional o europea
Ayudas para la cesión de personal altamente cualificado	N.D.	50 % por empresa, durante 3 años, por persona cedida
Ayudas a la formación	2 millones EUR por proyecto de formación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 25 % formación específica</li> <li>• 60 % formación general</li> <li>• +10 puntos porcentuales por trabajadores discapacitados o desfavorecidos</li> <li>• +20 puntos porcentuales para pequeñas empresas</li> <li>• +10 puntos porcentuales para medianas empresas</li> <li>100 % para transporte marítimo</li> </ul>
Ayudas para contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales	5 millones EUR por empresa y año	50 %
Ayudas para el empleo de trabajadores discapacitados en forma de subvenciones salariales	10 millones EUR por empresa y año	75 %
Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados	10 millones EUR por empresa y año	100 %
Ayudas a la inversión para superar las normas comunitarias para la protección del medio ambiente o aumentar el nivel de protección del medio ambiente en ausencia de normas comunitarias	7,5 millones EUR por empresa y proyecto	Grandes empresas: 35 % Empresas medianas: 45 % Pequeñas empresas 55 %
Ayuda para la adquisición de vehículos de transporte que superen las normas comunitarias de protección del medio ambiente	7,5 millones EUR por empresa y proyecto	Grandes empresas: 35 % Empresas medianas: 45 % Pequeñas empresas 55 %
Ayudas para la adaptación de las PYME a futuras normas de protección del medio ambiente	7,5 millones EUR por empresa y proyecto	<p>Si la ejecución tiene lugar más de tres años antes de que la norma entre en vigor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 % para pequeñas empresas</li> <li>• 10 % para medianas empresas</li> </ul> <p>Si la ejecución tiene lugar entre uno y tres años antes de que la norma entre en vigor: 10 % para pequeñas empresas</p>

<b>Tipo de ayuda</b>	<b>Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC</b>	<b>Límite máximo de intensidad de ayuda con arreglo al RGEC</b>
Ayudas para inversión en medidas de ahorro energético	7,5 millones EUR por empresa y proyecto	Dos métodos de cálculo: 1. <i>Costes de inversión suplementarios (netos)</i> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grandes empresas: 60 %</li> <li>• Medianas empresas: 70 %</li> <li>• Pequeñas empresas: 80 %</li> </ul> 2. <i>Costes de inversión suplementarios (brutos)</i> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grandes empresas: 20 %</li> <li>• Medianas empresas: 30 %</li> <li>• Pequeñas empresas: 40 %</li> </ul>
Ayudas a la inversión en cogeneración de alta eficiencia	7,5 millones EUR por empresa y proyecto	Grandes empresas: 45 % Empresas medianas: 55 % Pequeñas empresas 65 %
Ayudas de inversión para la promoción de energía procedente de fuentes renovables	7,5 millones EUR por empresa y proyecto	Grandes empresas: 45 % Empresas medianas: 55 % Pequeñas empresas 65 %
Ayudas para estudios medioambientales	N.D.	Grandes empresas: 50 % Medianas empresas: 60 % Pequeñas empresas 70 %
Ayudas al medio ambiente en forma de reducciones fiscales	N.D.	Sin intensidad (autorizadas solo si se paga al menos el mínimo de imposición de la Comunidad, periodo máximo 10 años)

### ***Acumulación***

La acumulación de diferentes medidas del RGEC es posible siempre que se refieran a costes subvencionables identificables *diferentes*. Por lo que respecta a los mismos costes subvencionables, no se autoriza la acumulación parcial o total de costes si tal acumulación supera la intensidad más elevada aplicable en virtud del RGEC.

## Ficha 2 Ayudas para el cambio climático y otras medidas de protección del medio ambiente

### ***Referencia***

Esta ficha ofrece un resumen de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DO C 82 de 1.4.2008, p. 1) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»). La ficha incluye asimismo información sobre la aplicación del RGEC a las ayudas para la protección del medio ambiente.

### ***Ámbito de aplicación***

Las Directrices regulan las ayudas para medidas destinadas a remediar o prevenir daños al entorno físico o a los recursos naturales o para fomentar el uso racional de estos recursos. El control de las ayudas estatales en este ámbito garantiza que las medidas consigan niveles de protección ambiental superiores a los que se alcanzarían sin las ayudas y que los efectos positivos de éstas superen a los negativos.

Como norma general, las Directrices se aplican a todos los sectores regulados por el Tratado, incluidos aquellos sujetos a normas comunitarias específicas sobre ayudas estatales (a menos que dichas normas dispongan otra cosa). No obstante, no están sujetas a las Directrices:

- las ayudas para I+D ni el diseño y la fabricación de productos ecológicos. Sin embargo, las ayudas a la inversión para la adquisición de un bien de ecoinnovación sí entran dentro del ámbito de las Directrices;
- las ayudas a la formación en el ámbito medioambiental;
- la producción primaria de productos agrícolas si las medidas ya están reguladas por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrario y forestal<sup>17</sup>;
- en el sector de la pesca y la acuicultura, serán de aplicación solo cuando no existan otras disposiciones específicas;
- los costes de transición a la competencia;
- la calefacción urbana, salvo si produce ahorro de energía;
- las infraestructuras de transporte aéreo, viario, ferroviario, marítimo y por vías navegables interiores;
- el diseño y la fabricación de productos ecológicos, de máquinas o medios de transporte diseñados para funcionar con menos recursos naturales y la mejora de la seguridad y la higiene; y
- la captura y el almacenamiento de carbono.

### ***Evaluación***

Las Directrices reflejan la estrategia expuesta en el Plan de Acción de Ayudas Estatales en lo que se refiere a un enfoque económico reajustado del análisis de las ayudas estatales y la introducción de una prueba de sopesamiento. Así pues, las Directrices establecen normas en función de las cuales la Comisión llevará a cabo una evaluación normal (cuando la ayuda estatal pueda considerarse compatible si cumple los criterios más sencillos expuestos en la sección 3 de las Directrices) o una evaluación detallada (expuesta en la sección 5 de las

---

<sup>17</sup> Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, DO C 319 de 27.12.2006.

Directrices), que requiere un análisis más completo de las medidas y la aplicación de una prueba de sopesamiento caso por caso. En principio, las Directrices prevén que la Comisión considere el efecto incentivador, la necesidad y la proporcionalidad de las medidas de ayuda en el ámbito medioambiental.

**Cuadro 4. Umbrales a partir de los cuales es necesaria una evaluación detallada con arreglo a las Directrices\***

Tipo de medida	Evaluación normal	Evaluación detallada
Medidas reguladas por el RGEC	Sí (si no se cumplen las condiciones del RGEC)	Todas las medidas con obligación de notificación individual con arreglo al RGEC
Todas las ayudas a la inversión (independientemente del tipo)	Sí	7,5 millones EUR por empresa
Ayudas a la explotación para el ahorro de energía	Sí	5 millones EUR por empresa durante 5 años
Ayudas a la explotación para la producción de electricidad y/o la producción combinada de calor a partir de fuentes renovables	Sí	Cuando la capacidad de generación de electricidad renovable resultante supere los 125 MW
Ayudas a la explotación para la producción de biocombustibles	Sí	Cuando la capacidad de producción resultante supere las 150 000 t por año
Ayudas a la explotación para cogeneración	Sí	Cuando la capacidad resultante de cogeneración de electricidad sea superior a 200 MW
Ayudas en forma de reducciones o exenciones de impuestos ambientales	Sí	No

\* Todas las demás medidas de ayuda en favor del medio ambiente establecidas en las Directrices que no figuran en el cuadro están sujetas únicamente a la evaluación normal.

### ***Medidas de ayuda***

#### **Ayudas a la inversión a empresas que superen las normas comunitarias o que incrementen el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias**

- Costes subvencionables: Estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel de protección ambiental superior. Se toman en cuenta los costes/beneficios de explotación durante 5 años. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencia de tecnología. No podrán concederse ayudas para ajustarse a normas ya adoptadas pero que todavía no están en vigor.

#### **Ayudas a la inversión para la adquisición de nuevos vehículos de transporte que superen las normas comunitarias o que incrementen el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias**

- Costes subvencionables: Estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel de protección ambiental superior. Se toman en cuenta los costes/beneficios de explotación durante 5 años. Ayudas para la adquisición de vehículos nuevos de transporte viario, ferroviario, marítimo y por vías navegables interiores, que se

ajusten a normas comunitarias adoptadas todavía no en vigor, si las nuevas normas no se aplican con carácter retroactivo. También pueden concederse ayudas para retroadaptar medios de transporte existentes.

### **Ayudas a la inversión para la adaptación anticipada a futuras normas comunitarias**

- Costes subvencionables: Estrictamente limitados a los costes adicionales necesarios para lograr un nivel de protección ambiental superior. Se toman en cuenta los costes/beneficios de explotación durante 5 años. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencia de tecnología. Las ayudas se permiten si la adaptación se produce al menos un año antes de la entrada en vigor de la norma comunitaria.

### **Ayudas para ahorro energético**

#### *Ayudas a la inversión*

- Costes subvencionables: Estrictamente limitados a los costes adicionales directamente relacionados con el ahorro de energía y el nivel de ahorro energético superior a las normas comunitarias. Además, los beneficios y los costes de explotación que se generen durante los tres primeros años de la inversión (en el caso de las PYME), los cuatro primeros años (en el caso de las grandes empresas que no supeditadas al régimen comunitario de comercio de emisiones de CO<sub>2</sub>) o los cinco primeros años (en el caso de las grandes empresas supeditadas a dicho régimen) se deducen y se añaden, respectivamente. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencia de tecnología.

#### *Ayudas a la explotación*

- La ayuda estará limitada a la compensación de los costes netos adicionales de producción, teniendo en cuenta los beneficios derivados del ahorro de energía. Las ayudas a la inversión concedidas se deducen de los costes de producción. Su duración está limitada a cinco años.

### **Ayudas para fuentes de energía renovables**

#### *Ayudas a la inversión*

- Costes subvencionables: Estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales soportados por el beneficiario de la ayuda en comparación con los de una central eléctrica o un sistema de calefacción convencionales con la misma capacidad. Los costes subvencionables deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación generados durante los cinco primeros años dicha inversión. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencia de tecnología.
- Las ayudas para biocombustibles sólo se permiten si se trata de biocombustibles sostenibles.

#### *Ayudas a la explotación*

- Ayudas destinadas a cubrir la diferencia entre el coste de producción de energía a partir de una fuente de energía renovable y el precio de mercado del tipo de energía de que se trate.



## **Ayudas a la cogeneración**

### *Ayudas a la inversión*

- Costes subvencionables: Están limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para lograr una instalación de cogeneración de alta eficacia en comparación con la inversión de referencia. Deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación generados durante los cinco primeros años de dicha inversión. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencia de tecnología.

### *Ayudas a la explotación*

- Se aplican las mismas normas que en el caso de las energías renovables. Instalaciones subvencionables: empresas de distribución de energía eléctrica y calefacción cuando los costes de producción sean superiores a su precio de mercado. En el caso de utilización industrial, solo cuando se pueda demostrar que el coste de producción de una unidad de energía utilizando dicha técnica es superior al precio de mercado de una unidad de energía convencional.

## **Ayudas a la inversión en calefacción urbana energéticamente eficiente**

- Costes subvencionables: Estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales soportados por el beneficiario de la ayuda en comparación con los de un sistema de calefacción convencional con la misma capacidad. Los costes subvencionables deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación generados durante los cinco primeros años dicha inversión. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencia de tecnología.

## **Ayudas a la gestión de residuos**

- Costes subvencionables: Están limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para la realización de una inversión que contemple la gestión de los residuos, en comparación con la inversión de referencia. Deberán calcularse tras deducir cualesquiera beneficios o costes de explotación generados durante los cinco primeros años de dicha inversión.
- Incluye, en determinadas condiciones, actividades de reutilización, reciclaje y recuperación. La ayuda está destinada a reducir la contaminación generada por otras empresas. No comprende la contaminación generada por el beneficiario de la ayuda.

## **Ayudas para el saneamiento de solares contaminados**

- Cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación o no se le pueda obligar a correr con el coste, la persona responsable del saneamiento del terreno puede recibir una ayuda. «Contaminador» es la persona responsable de la contaminación con arreglo a la legislación aplicable en cada Estado miembro.
- Los costes subvencionables serán iguales a los costes de las tareas de saneamiento menos el aumento de valor del terreno.

## **Ayudas para la relocalización de empresas**

- Pueden concederse ayudas para la relocalización de determinadas empresas en nuevos emplazamientos sólo si el traslado está motivado por razones de protección del medio ambiente y así lo ordena una decisión administrativa o judicial o se acuerda entre la

empresa y la autoridad pública competente. Además, la empresa deberá cumplir las normas ambientales más estrictas aplicables en la nueva región en que se ubique.

- Los costes subvencionables deben limitarse a los costes netos de la relocalización. La Comisión tendrá en cuenta los beneficios (es decir, el rendimiento de la venta o el alquiler de la instalación abandonada o la compensación si se expropia) y costes (compra del terreno, construcción o compra de nuevas instalaciones, sanciones contractuales).

### **Ayudas en el marco de regímenes de permisos negociables**

- Las ayudas sólo pueden ser compatibles si los regímenes están destinados a lograr objetivos ambientales que superen las normas comunitarias obligatorias, si la asignación es transparente y objetiva, si la cantidad total de permisos o cuotas concedidos a cada empresa por debajo del valor de mercado no excede de sus necesidades, si no se favorece indebidamente las nuevas entradas y si no se establece ninguna barrera indebida a dichas entradas.
- Se evaluará la necesidad y la proporcionalidad de la ayuda estatal. De no existir ayuda (es decir, en caso de subasta completa) el régimen de permisos deberá producir un considerable incremento de los costes de producción que no podrá repercutirse en los beneficiarios sin desembocar en importantes reducciones de ventas y no será posible reducir los niveles de emisión para que el precio de los permisos resulte soportable.
- La prueba de la necesidad y proporcionalidad no se tuvo en cuenta para las asignaciones del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión relacionadas con el período de comercio del CO<sub>2</sub> que termina el 31 de diciembre de 2012.

### **Ayudas en forma de reducciones o exenciones de impuestos ambientales**

- Están permitidas si contribuyen, al menos indirectamente, a una mejora del nivel de protección del medio ambiente y si las reducciones o exenciones no socavan el objetivo general que persiga el impuesto.
- *Impuestos armonizados*: ayudas compatibles durante 10 años si los beneficiarios pagan al menos el mínimo comunitario y si la reducción o exención son compatibles con la legislación comunitaria pertinente.
- *Impuestos no armonizados e impuestos armonizados si el impuesto abonado es inferior al mínimo comunitario*: Toda exención o reducción fiscal debe ser necesaria y proporcional:
  - *Necesidad de la ayuda*: la elección del beneficiario deberá basarse en criterios objetivos y transparentes, el impuesto medioambiental sin reducción deberá producir un considerable incremento de los costes de producción que no podrá repercutirse en los beneficiarios sin desembocar en importantes reducciones de ventas.
  - *Proporcionalidad de la ayuda*: cada beneficiario individual paga una proporción del nivel fiscal nacional en función de su rendimiento en comparación con la técnica más eficaz del EEE o el 20 % del impuesto nacional (a menos que pueda justificarse un nivel inferior debido a una distorsión limitada de la competencia) o llegar a acuerdos ambientales o bien se celebran acuerdos medioambientales entre el Estado miembro y las empresas beneficiarias.

### ***Principio para el cálculo del coste de inversión adicional***

Los costes de inversión adicionales se calculan en dos fases:

1. El coste de la inversión establecido por referencia a la hipótesis de contraste si no hay

ayuda estatal. La hipótesis de contraste debe ser creíble y cumplir al menos las normas comunitarias aplicables.

2. Se deducirá cualquier beneficio de explotación que se genere durante un periodo determinado (normalmente, cinco años) de la vida de la inversión y se añadirán los costes de explotación correspondientes.

## ***Ayuda máxima***

**Cuadro 5. Panorama de las intensidades máximas de ayuda en porcentaje de los costes subvencionables**

<b>Tipo de ayuda</b>	<b>Ayudas a la inversión</b>	<b>Ayudas a la explotación</b>
a) Ayudas a la inversión a empresas que superen las normas comunitarias o que incrementen el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias  y  b) adquisición de nuevos vehículos de transporte que superen las normas comunitarias o que incrementen el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias	Pequeñas empresas: 70 % Medianas empresas: 60 % Grandes empresas: 50 %  Licitación: 100 %  Prima de innovación ecológica: +10 %	
c) Ayudas a la adaptación anticipada a futuras normas comunitarias	Más de 3 años de anticipación: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Pequeñas empresas: 25 %</li> <li>● Empresas medianas: 20 %</li> <li>● Grandes empresas: 15 %</li> </ul> Entre 1 y 3 años de anticipación: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Pequeñas empresas: 20 %</li> <li>● Empresas medianas: 15 %</li> <li>● Grandes empresas: 10 %</li> </ul>	
d) Ayudas para estudios medioambientales	Pequeñas empresas: 70 % Empresas medianas: 60 % Grandes empresas: 50 %	
e) Ayudas para ahorro energético	Pequeñas empresas: 80 % Empresas medianas: 70 % Grandes empresas: 60 %	<ul style="list-style-type: none"> <li>● el 100 % de los costes adicionales y reducción lineal a lo largo de 5 años O</li> <li>● el 50 % de los costes adicionales durante 5 años</li> </ul>
f) Ayudas para fuentes de energía renovables	Pequeñas empresas: 80 % Empresas medianas: 70 % Grandes empresas: 60 %  Licitación: 100 %	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Compensación de la diferencia entre los precios de coste y el precio de mercado O</li> <li>● el 100 % de los costes adicionales y reducción lineal a lo largo de 5 años O</li> <li>● el 50 % de los costes adicionales durante 5 años</li> </ul>

<b>Tipo de ayuda</b>	<b>Ayudas a la inversión</b>	<b>Ayudas a la explotación</b>
g) Ayudas a la cogeneración	Pequeñas empresas: 80 % Empresas medianas: 70 % Grandes empresas: 60 %  Licitación: 100 %	Se aplican las normas relativas a las energías renovables
h) Ayudas a la calefacción urbana energéticamente eficiente	Pequeñas empresas: 70 % Empresas medianas: 60 % Grandes empresas: 50 %  Licitación: 100 %	
i) Ayudas a la gestión de residuos	Pequeñas empresas: 70 % Empresas medianas: 60 % Grandes empresas: 50 %	
j) Ayudas para saneamiento de solares contaminados	100 % de los costes subvencionables	
k) Ayudas para la relocalización de empresas	Pequeñas empresas: 70 % Empresas medianas: 60 % Grandes empresas: 50 %	

### ***Notificación***

El RGEC introdujo nuevas categorías de ayudas medioambientales que están dispensadas del requisito de notificación. Supeditadas a las condiciones establecidas en el RGEC (incluidas las intensidades de ayuda especiales), en algunos casos no necesitan ser notificadas las ayudas a la inversión que permitan a las empresas superar las normas comunitarias para la protección del medio ambiente o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas comunitarias; las ayudas para la adquisición de nuevos vehículos de transporte que superen las normas comunitarias o que incrementen el nivel de protección del medio ambiente a falta de normas comunitarias; las ayudas para la adaptación de las PYME a las futuras normas comunitarias; las ayudas concedidas a la inversión en medidas de ahorro energético; las ayudas a la inversión destinada a la cogeneración de alta eficacia; las ayudas a la inversión para la promoción de energía procedente de fuentes renovables; las ayudas para estudios medioambientales y las ayudas en forma de reducciones fiscales.

No obstante, todas estas ayudas deben ser notificadas si superan los umbrales de notificación individual de 7,5 millones EUR por empresa y por proyecto de inversión. De la misma manera, si no se cumplen las condiciones establecidas en el RGEC, la ayuda también deberá ser notificada y será evaluada con arreglo a las Directrices.

## Ficha 3 Ayudas de investigación, desarrollo e innovación

### *Referencia*

Esta ficha ofrece un resumen del «Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación» (DO C 323 de 30.12.2006, p. 1) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Marco comunitario»). La ficha incluye asimismo información sobre la aplicación del RGEC a las ayudas de investigación, desarrollo e innovación.

### *Ámbito de aplicación*

El Marco comunitario regula todas las medidas con arreglo a las cuales se conceden a las empresas ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación.

#### **Apoyo a actividades de I+D+i que no se consideran constitutivas de ayuda estatal:**

- la financiación pública de actividades de I+D+i no económicas por parte de organismos de investigación;
- las actividades de I+D encargadas por las autoridades públicas a empresas privadas y adjudicadas en condiciones de mercado (procedimiento abierto de licitación).

#### **Sectores sujetos a normas específicas:**

- transportes por ferrocarril, por carretera y por vías navegables;
- agricultura y pesca: intensidad máxima de ayuda del 100 % en todos los casos (sujeta a condiciones)

### *Conceptos*

**Investigación fundamental:** Trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectiva de aplicación práctica y directa.

**Investigación industrial:** Investigación planificada o estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios.

**Desarrollo experimental:** Adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados (podrá incluir el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente en determinadas condiciones).

### *Medidas de apoyo*

El Marco comunitario permite examinar la compatibilidad con el artículo 87.3.a) del Tratado de las siguientes medidas:

- ayudas para proyectos de I+D;
- ayudas a estudios de viabilidad técnica;
- ayudas a los costes de derechos de propiedad industrial para las PYME;
- ayudas a empresas jóvenes e innovadoras;
- ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de

- servicios;
- ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación;
- ayudas al préstamo de personal altamente cualificado; y
- ayudas a las agrupaciones (cluster) innovadoras.

### **Costes subvencionables**

Los costes subvencionables dependen del tipo de medida propuesta y se establecen en las distintas secciones del Marco comunitario. Por ejemplo, los costes subvencionables de las ayudas para *proyectos de I+D* (es decir, la primera categoría de ayudas mencionada anteriormente) son los siguientes:

- gastos de personal en la medida en que se dedique a la actividad de investigación;
- costes de instrumental y material, edificios y terrenos, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto de investigación (sujetos a la correspondiente amortización);
- costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado;
- costes de consultoría externa y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- gastos generales suplementarios derivados directamente de la actividad de investigación;
- otros gastos de funcionamiento que se deriven directamente de la actividad de investigación.

### **Intensidades de ayuda**

Al igual que los costes subvencionables, las intensidades de ayuda difieren en función de la medida de que se trate. Por ejemplo, el cuadro que figura a continuación muestra las intensidades de ayuda que se aplican al primer tipo de ayudas, las *ayudas para proyectos de I+D*.

**Cuadro 6. Intensidades de ayuda aplicables a los proyectos de I+D**

<b>Tipo de I+D</b>	<b>Pequeña empresa</b>	<b>Mediana empresa</b>	<b>Gran empresa</b>
<b>Investigación fundamental</b>	100 %	100 %	100 %
<b>Investigación industrial</b>	70 %	60 %	50 %
<b>Investigación industrial que suponga:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>colaboración entre empresas; en el caso de grandes empresas: transfronterizas o, como mínimo, una PYME, o</li> <li>colaboración de una empresa con un organismo de investigación, o</li> <li>difusión de los resultados</li> </ul>	80 %	75 %	65 %
<b>Desarrollo experimental</b>	45 %	35 %	25 %
<b>Desarrollo experimental que suponga:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>colaboración entre empresas; en el caso de grandes empresas: transfronterizas o, como mínimo, una PYME, o</li> <li>colaboración de una empresa con un organismo de investigación</li> </ul>	60 %	50 %	40 %

## ***Condiciones especiales***

El Marco comunitario prevé tres tipos de evaluación basados en una prueba de sopesamiento de los efectos positivos y negativos de la ayuda:

i) *evaluación normal* – si el proyecto reúne las condiciones establecidas en el capítulo 5 del Marco comunitario, se considera que la prueba de sopesamiento es positiva. Entran dentro de esta categoría las siguientes medidas (siempre y cuando la ayuda se conceda previa solicitud a las autoridades nacionales):

- ayudas a proyectos y estudios de viabilidad, cuando el beneficiario es una PYME y el importe de la ayuda es inferior a 7,5 millones EUR por proyecto y por PYME;
- ayudas a los costes de los derechos de propiedad industrial para las PYME;
- ayudas a empresas jóvenes e innovadoras;
- ayudas para servicios de asesoramiento a la innovación;
- ayudas para servicios de apoyo a la innovación; y
- ayudas al préstamo de personal altamente cualificado;

ii) *evaluación normal* más *demonstración* del efecto incentivador y la necesidad de la ayuda, de acuerdo con los capítulos 5 y 6 del Marco comunitario: para todas las ayudas notificadas que se sitúen **por debajo** de los umbrales de la evaluación detallada (que se describe a continuación) y que no entren dentro de una de las categorías de la evaluación normal con arreglo al capítulo 5 (a las que se supone el efecto incentivador);

iii) *evaluación detallada* – por su mayor riesgo de falseamiento de la competencia, la Comisión llevará a cabo una evaluación detallada de las medidas cuyo importe exceda de:

- en el caso de las ayudas a proyectos y estudios de viabilidad:
  - 20 millones EUR si el proyecto es primordialmente de investigación fundamental;
  - 10 millones EUR si el proyecto es primordialmente de investigación fundamental;
  - 7,5 millones EUR en todos los demás proyectos;
- en el caso de las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios, 5 millones EUR.
- en el caso de las ayudas a las agrupaciones (cluster) innovadoras, 5 millones EUR.

Se exigirá un informe anual sobre la aplicación de cada régimen de ayudas.

**Cuadro 7. Categorías de medidas de ayuda, límites máximos del importe de la ayuda aplicables con arreglo al RGEC y umbrales a partir de los cuales es necesaria una evaluación detallada con arreglo al Marco comunitario**

Medida	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC	Evaluación normal (Marco comunitario)	Evaluación detallada <sup>18</sup> (Marco comunitario)
Proyectos y estudios de viabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Investigación fundamental</i>: 20 millones EUR</li> <li>• <i>Investigación industrial</i>: 10 millones EUR</li> <li>• <i>otros</i>: 7,5 millones EUR por empresa y proyecto</li> <li>• <i>2x para EUREKA</i><sup>19</sup></li> </ul>	Sí (si no se cumplen las condiciones del RGEC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Investigación fundamental</i>: 20 millones de euros</li> <li>• <i>Investigación industrial</i>: 10 millones de euros</li> <li>• <i>otros</i>: 7,5 millones EUR por empresa y proyecto</li> <li>• <i>2x para EUREKA</i></li> </ul>
Costes de derechos de propiedad industrial para las PYME	5 millones EUR por empresa y proyecto	Sí	No
Empresas jóvenes e innovadoras	1 millón EUR	Sí	No
Servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación	200 000 EUR por empresa en un plazo de 3 años	Sí	No
Préstamo de personal altamente cualificado	50 % de los costes subvencionables durante 3 años, por empresa y por persona cedida	Sí	No
Innovación en materia de procesos u organización	No figura en el RGEC	Sí	En servicios: 5 millones EUR por proyecto y empresa
Agrupaciones (cluster) innovadoras	No figura en el RGEC	Sí	5 millones EUR por cluster

### ***Notificación***

El RGEC introdujo nuevas categorías de ayudas de investigación y desarrollo e innovación que están dispensadas del requisito de notificación. Supeditadas a las condiciones establecidas en el RGEC (incluidas las intensidades de ayuda especiales), en determinados casos no necesitan ser notificadas las ayudas para proyectos de investigación y desarrollo, para estudios de viabilidad técnica, para cubrir los costes de los derechos de propiedad industrial de las PYME, las ayudas de investigación y desarrollo en los sectores agrícola y pesquero, las ayudas para pequeñas empresas jóvenes e innovadoras, las ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación y las ayudas para el préstamo de personal altamente cualificado.

<sup>18</sup> Todos los asuntos notificados a la Comisión porque el RGEC establezca el requisito de notificarlos individualmente están también sujetos a la evaluación detallada.

<sup>19</sup> Eureka es una red paneuropea para la investigación y desarrollo industrial orientados al mercado.



No obstante, estas ayudas deberán siempre ser notificadas si superan los umbrales de notificación individual especificados en el cuadro anterior.

De la misma manera, si no se cumplen las condiciones establecidas en el RGEC, la ayuda también deberá ser notificada y será evaluada con arreglo al Marco comunitario.

## Ficha 4 Ayudas regionales

### **Referencias**

Esta ficha ofrece un resumen de:

- las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»);
- la aplicación del RGEF a las ayudas regionales a la inversión y al empleo y a las empresas de reciente creación.

### **Objetivo**

Fomentar el desarrollo de las regiones menos favorecidas:

- mediante el apoyo a la inversión inicial y a las inversiones y el empleo derivados de la inversión inicial y las pequeñas empresas creadas recientemente o
- en casos excepcionales, mediante la concesión de ayudas de funcionamiento.

### **Ámbito de aplicación**

Las Directrices regulan las ayudas a la inversión, las ayudas a empresas de reciente creación y las ayudas de funcionamiento a establecimientos de regiones que pueden acogerse a ayudas regionales (véase más adelante).

Las Directrices no se aplican a la producción primaria de productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado. Generalmente se aplican a la producción, la transformación y la comercialización de productos agrícolas<sup>20</sup>. No obstante, no se aplican al sector de la pesca ni al del carbón.

Hay normas específicas que regulan las siguientes áreas:

- transportes y construcción naval;
- no se admiten ayudas regionales en el sector siderúrgico ni en el de las fibras sintéticas;
- grandes proyectos de inversión (véase «conceptos»).

### **Condiciones clave**

Para poder acogerse a las ayudas con arreglo a las Directrices, los proyectos deben cumplir las siguientes condiciones clave:

- tratarse de activos nuevos (excepto en el caso de las PYME);
- mantenimiento de la inversión en la región durante un período mínimo de cinco años (tres años en el caso de las PYME) desde su finalización;
- contribución financiera del beneficiario del 25 % como mínimo de los costes subvencionables.

### **Conceptos**

Pueden distinguirse dos categorías de regiones subvencionables:

- *Regiones del artículo 87.3.a):* Se trata de zonas donde el nivel de vida es anormalmente

---

<sup>20</sup> Véanse también las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007- 2013 (DO C 319 de 27.12.2006).

bajo o donde existe una grave situación de subempleo (regiones NUTS II con un PIB/per cápita inferior al 75 % de la media de la UE).

- *Regiones del artículo 87.3.c*: Se trata de zonas problemáticas definidas con arreglo a indicadores (nacionales) propuestos por los Estados miembros, sujetas a una cobertura de población máxima y a ciertas condiciones mínimas para evitar abusos.

**Inversiones iniciales:** inversiones en activos materiales e inmateriales relacionados con la creación de un establecimiento nuevo, la ampliación de uno ya existente, la diversificación de la producción de un establecimiento hacia nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

**Creación de empleo derivada de la inversión:** incremento neto de puestos de trabajo en el plazo de tres años desde la finalización de la inversión.

**Ayudas de funcionamiento:** ayudas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa (es decir, costes salariales, costes de transporte o arrendamientos).

**Grandes proyectos de inversión:** proyectos de inversión inicial cuyos costes de inversión subvencionables ascienden como mínimo a 50 millones EUR (los costes de inversión subvencionables se definen más adelante).

**GPI notificables individualmente:** son grandes proyectos de inversión en los que el importe total de las ayudas procedentes de todas las fuentes supere el 75 % del importe máximo de ayuda que podría recibir una inversión con unos costes subvencionables de 100 millones EUR en la región en cuestión. Los Estados miembros deberán **notificar individualmente** todos los casos en los que la ayuda supere ese importe.

**Equivalente bruto de subvención (EBS):** valor nominal de la ayuda concedida actualizado a su valor en la fecha de su concesión.

**Intensidad de ayuda:** EBS expresado como porcentaje del total de los costes subvencionables del proyecto.

## **Ayudas a la inversión inicial**

**Costes subvencionables:** Las ayudas a la inversión inicial pueden calcularse como porcentaje del valor de la inversión o como porcentaje de los costes salariales derivados de los empleos vinculados a la inversión inicial.

- Inversiones: inversiones materiales (terrenos, edificios, instalaciones/maquinaria) y una cantidad limitada de inversiones inmateriales (gastos de transferencia de tecnología). No son subvencionables los gastos en equipos de transporte en el sector de transportes.
- Costes salariales: costes salariales brutos previstos y contribuciones obligatorias a la seguridad social, calculadas por un periodo de dos años y multiplicados por el número de empleos creados (incremento neto del número de empleos en el establecimiento en cuestión).

## Intensidades máximas de ayuda

Cuadro 8. Intensidades máximas de ayuda

PIB regional como % del PIB de la EU-25	Intensidades máximas para grandes empresas	Intensidades de ayuda en las regiones ultraperiféricas
> 75 %	15 % - 10 %	40 %
<75 %	30 %	50 %
<60 %	40 %	60 %
<45 %	50 %	n.d.

Las denominadas «regiones de efecto estadístico», las que tienen menos del 75 % del PIB de la EU-15 pero más del 75 % del PIB de la EU-25 (3,6 % de la población de la EU-25), se beneficiarán de un régimen transitorio y podrán recibir ayudas con arreglo al artículo 87.3.a), sujetas a una intensidad de ayuda del 30 % en el caso de las grandes empresas, hasta el 31 de diciembre de 2010. La situación de estas regiones se revisará en 2010. Si su situación ha empeorado por debajo del 75 % de la media de la EU-25, seguirán acogidos al artículo 87.3.a) del Tratado. En caso contrario, podrán optar al artículo 87.3.c), aplicándose una intensidad de ayuda del 20 %, a partir del 1 de enero de 2011.

Las regiones subvencionables se definen en los mapas de ayudas regionales de cada Estado miembro, publicadas en la página web de la DG Competencia<sup>21</sup>.

Se ha previsto un régimen transitorio hasta finales de 2010 para las regiones a las que se aplican las mayores reducciones en las intensidades de ayuda y, hasta finales de 2008, para las regiones que pierden su condición de subvencionables con arreglo a las nuevas Directrices. Estas zonas también se definen en los mapas.

La intensidad de ayuda para **las grandes inversiones** se reduce como sigue:

- Para la parte de los costes subvencionables hasta 50 millones EUR, el 100 % del límite máximo regional aplicable.
- Para la parte de los costes subvencionables que oscila entre 50 millones EUR y 100 millones EUR, la intensidad se reduce al 50 % del límite máximo regional aplicable.
- Para la parte de los costes subvencionables que excede de 100 millones EUR, la intensidad se reduce al 34 % del límite máximo regional.
- **Ejemplo:** un gran proyecto de inversión con costes subvencionables 200 millones EUR y un límite máximo de ayuda regional aplicable del 40 % EBS puede obtener una ayuda máxima de **43,6 millones EUR**:

i) Hasta 50 millones EUR: 100 % del límite máximo de ayuda regional aplicable => 50 millones EUR x 40 %; es decir, 20 millones EUR;

ii) Para la parte entre 50 millones EUR – 100 millones EUR: 50% del límite máximo de ayuda regional aplicable => 50 millones EUR x (40 % x 50%); es decir, 10 millones EUR;

iii) Para la parte que supera los EUR 100 millones: 34 % del límite máximo de la ayuda regional aplicable => EUR 100 millones x (40 % x 34%); es decir, 13,6 millones EUR;

**Ayuda total** => i)+ii)+iii) = 20 millones EUR + 10 millones EUR + 13,6 millones EUR = **43,6 millones EUR**

<sup>21</sup> [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/regional\\_aid/regional\\_aid.cfm](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/regional_aid/regional_aid.cfm)

El punto 65 de las Directrices contiene disposiciones sobre el control a posteriori de las ayudas estatales concedidas a **grandes proyectos de inversión no notificables**, también llamado «**mecanismo de transparencia**». Los grandes proyectos de inversión no notificables son proyectos en los que el importe de la ayuda no supera el umbral de notificación, es decir el 75 % del importe máximo de ayuda que podría recibir una inversión con unos costes subvencionables de 100 millones EUR, aplicándose el límite estándar de ayuda vigente para las grandes empresas en el mapa de ayudas regionales vigente en la fecha en que se concedió la ayuda.

En virtud del mecanismo de transparencia, siempre que se concedan ayudas regionales con arreglo a regímenes de ayuda existentes<sup>22</sup> para grandes proyectos de inversión para los cuales no es necesaria la notificación individual, los Estados miembros deberán facilitar a la Comisión la información solicitada en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de concesión de la ayuda por la autoridad competente, para lo cual harán uso del formulario que figura en las Directrices<sup>23</sup>. Posteriormente, la información resumida se publica en la página web de la DG Competencia<sup>24</sup>.

Las intensidades de ayuda pueden incrementarse en todas las zonas asistidas en 20 puntos porcentuales cuando la ayuda se concede a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales cuando se concede a medianas empresas. No obstante, no se admiten esas bonificaciones para las PYME cuando se trata de grandes proyectos de inversión cuyos costes subvencionables exceden de 50 millones EUR.

### ***Acumulación***

Las intensidades máximas de ayuda detalladas en el cuadro anterior se aplican a la ayuda en su totalidad:

- si la ayuda se concede en virtud de varios regímenes de ayudas regionales;
- si proviene de fuentes locales, regionales, nacionales o comunitarias.

Cuando los costes subvencionables con arreglo a las Directrices puedan también subvencionarse con otro tipo de ayuda (por ejemplo, de I+D+i) se aplicará la intensidad máxima más favorable de entre todos los regímenes en cuestión.

## **Ayudas de funcionamiento**

### ***Normas generales***

Salvo algunas excepciones, solo pueden concederse ayudas de funcionamiento en las regiones del artículo 87.3.a) y solo si se cumplen todos los requisitos siguientes:

- la ayuda debe estar justificada por su aportación al desarrollo regional;
- su importe debe guardar proporción con las desventajas que se pretenda paliar;

---

<sup>22</sup> Las ayudas Individuales concedidas al margen de regímenes aprobados (ayudas *ad hoc*) siempre deben ser notificadas a la Comisión.

<sup>23</sup> El formulario normalizado se encuentra también en formato Excel en la página web de la DG Competencia: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/forms.cfm](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/forms.cfm)

<sup>24</sup> <http://ec.europa.eu/competition><http://ec.europa.eu/competition>

- debe estar limitada en el tiempo y ser decreciente.

Los Estados miembros deben probar la existencia de dichas desventajas y su gravedad.

**Ayudas al transporte:** Las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales de transporte solo pueden concederse en las regiones ultraperiféricas y en las de baja densidad de población que sean subvencionables.

**Ayudas para compensar la despoblación:** Pueden otorgarse de forma permanente ayudas para compensar la despoblación en las regiones menos pobladas cuya densidad de población se sitúe por debajo de 8 habitantes/ km<sup>2</sup>.

**Ayudas para compensar las desventajas de las regiones ultraperiféricas:** Pueden concederse de forma permanente ayudas para compensar las desventajas de las regiones ultraperiféricas (ubicación en áreas remotas, insularidad, superficie reducida, topografía y clima adversos, dependencia económica de un reducido número de productos).

### ***Ayudas a pequeñas empresas de reciente creación***

- Como máximo, 3 millones EUR por empresa en las regiones del artículo 87.3.a) y 2 millones EUR por empresa en las regiones del artículo 87.3.c);
- Bonificación del 5 % para las regiones del artículo 87.3.a) < 60 % PIB-EU, regiones de baja densidad de población e islas pequeñas con una población de menos de 5 000 habitantes y otras comunidades del mismo tamaño y problemas similares de aislamiento;
- Intensidades:

**Cuadro 9. Intensidades máximas de ayuda**

	<b>Años 1 -3</b>	<b>Años 4 -5</b>
Regiones del artículo 87.3.a)	35 %	25 %
Regiones del artículo 87.3.c)	25 %	15 %

### ***Notificación***

El RGEC exige del requisito de notificación a la Comisión a los regímenes de ayudas regionales a la inversión y al empleo que sean transparentes y respeten las normas sobre costes subvencionables e intensidades máximas de ayuda fijadas en el mapa de ayudas regionales del Estado miembro en cuestión. A excepción de los grandes proyectos de inversión y las ayudas al sector del transporte, estas intensidades de ayuda pueden incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si se trata de medianas empresas. A las inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas se aplican distintas intensidades de ayuda.

Los regímenes de ayudas regionales dirigidos a sectores específicos de actividad económica y las ayudas regionales destinadas a actividades en el sector del acero, la construcción naval y las fibras sintéticas no estarán amparados por la exención del requisito de notificación. No obstante, las medidas en favor del sector turístico entran en el ámbito de aplicación del RGEC.

El RGEC no se aplica a las ayudas *ad hoc* a grandes empresas, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 13. Con arreglo a dicho artículo, las ayudas *ad hoc* transparentes concedidas a empresas individuales (incluidas las grandes empresas) también quedan exentas

del requisito de notificación si se emplean para complementar ayudas concedidas al amparo de regímenes de ayudas y el componente ad hoc no excede del 50 % del importe total de la ayuda.

Las ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente quedan dispensadas automáticamente del requisito de notificación.

Las normas materiales sobre las ayudas a la inversión son básicamente las mismas en el RGEC y en las Directrices, por lo que no se obtiene ventaja alguna si se notifica una ayuda que está exenta.

Se exige la notificación individual de los grandes proyectos de inversión cuando la ayuda excede el 75 % del importe máximo de ayuda que puede recibir una inversión con unos gastos subvencionables de 100 millones EUR en la región en cuestión.

De la misma manera, si no se cumplen las condiciones establecidas en el RGEC, la ayuda también deberá ser notificada y será evaluada con arreglo a las Directrices.

**Cuadro 10. Categorías de medidas regionales, importes máximos y límites máximos de intensidad de ayuda aplicables con arreglo al RGEC<sup>25</sup> y umbrales a partir de los cuales es necesaria una evaluación detallada con arreglo a las Directrices**

Tipo de medida	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC	Evaluación normal (Directrices)	Evaluación detallada (Directrices)
Regímenes de ayudas (grandes, medianas y pequeñas empresas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 13: <i>solo regiones asistidas</i>: Ayuda &lt; 75 % de la ayuda máxima para inversiones con costes subvencionables de 100 millones EUR</li> </ul>	Sí	No para el régimen en sí sino solo para GPI notificables individualmente: <ul style="list-style-type: none"> <li>cuota de mercado superior al 25 %</li> <li>incremento de capacidad superior al 5 % en mercados en crisis</li> </ul>
Ayudas <i>ad hoc</i> para PYME	<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 13- <i>regiones asistidas</i>: solo si complementan un régimen, máximo 50 % de la ayuda total</li> </ul>	Sí	Solo para GPI notificables individualmente: <ul style="list-style-type: none"> <li>cuota de mercado superior al 25 %</li> <li>incremento de capacidad superior al 5 % en mercados en crisis</li> </ul>
Ayudas <i>ad hoc</i> a grandes empresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>En principio no están dispensadas en virtud del RGEC</li> <li>una excepción: se autorizan en regiones asistidas solo si complementan un régimen y el importe máximo no supera el 50 % de la ayuda total concedida, siempre que la ayuda no sea notificable individualmente</li> </ul>	Sí	Solo para GPI notificables individualmente: <ul style="list-style-type: none"> <li>cuota de mercado superior al 25 %</li> <li>incremento de capacidad superior al 5 % en mercados en crisis</li> </ul>
Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente (solo regímenes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>2 millones EUR por empresa en regiones 87.3.a)</li> <li>1 millón EUR por empresa en regiones 87.3.c)</li> <li>Importes <i>anuales</i> por empresa – máximo 33 % de los importes anteriores</li> </ul>	Sí	N.D.

<sup>25</sup> Los GPI notificables individualmente no están regulados por el RGEC.

## Ficha 5 Ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis

### *Referencias*

Esta ficha ofrece un resumen de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»).

### *Ámbito de aplicación*

Las Directrices regulan las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

No se aplican a los sectores de la siderurgia y del carbón. Con algunas excepciones, son aplicables en los sectores de la pesca y la acuicultura. En lo que respecta a la reestructuración en el sector agrario se aplican normas adicionales específicas.

### *Conceptos*

Una **empresa en crisis** es una empresa que es incapaz, con sus propios recursos financieros, o con los que están dispuestos a aportarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior de las autoridades públicas, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

Las **ayudas de salvamento** son ayudas transitorias y reversibles. Deben permitir que una empresa en crisis se mantenga en activo durante el tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o de liquidación o durante el tiempo necesario para que la Comisión o las autoridades nacionales tomen una decisión sobre dicho plan.

Las **ayudas de reestructuración** forman parte de un plan realista, coherente y de amplio alcance destinado a restablecer la viabilidad a largo plazo de una empresa.

### *Condiciones*

Las **ayudas de salvamento** han de cumplir los siguientes requisitos:

- la empresa beneficiaria ha de cumplir la condición de empresa en crisis;
- las ayudas deben consistir en ayudas reversibles de tesorería en forma de garantías sobre préstamos o préstamos a tipos de interés de mercado (y por lo menos comparables con los tipos de referencia aprobados por la Comisión);
- deben limitarse al importe necesario para mantener la empresa en funcionamiento;
- deben limitarse al tiempo necesario (no más de seis meses) para elaborar el plan de recuperación;
- deben justificarse por problemas sociales y carecer de repercusiones negativas sobre la situación del sector en otros Estados miembros;
- deben ir acompañadas, en el momento de su notificación, del compromiso del Estado miembro de transmitir a la Comisión, en el plazo de seis meses a partir de la autorización de la ayuda, un plan de reestructuración, un plan de liquidación o la prueba de que se ha reembolsado íntegramente el préstamo o de que se ha puesto fin a la garantía;
- deben concederse una sola vez (principio de «ayuda única»).



Las Directrices establecen un procedimiento simplificado para los casos en los que la ayuda se basa en resultados de explotación de ejercicios previos de acuerdo con una fórmula fijada en las Directrices y no excede de 10 millones EUR.

Las **ayudas de reestructuración** sólo pueden concederse si se cumplen los siguientes requisitos:

- la empresa beneficiaria ha de cumplir la condición de empresa en crisis;
- debe presentarse a la Comisión un plan de reestructuración o recuperación para restablecer la viabilidad de la empresa en un plazo razonable;
- deben ofrecerse contrapartidas para evitar falseamientos indebidos de la competencia (por ejemplo, una adecuada reducción de la capacidad);
- las ayudas deben limitarse al importe estrictamente necesario para permitir la aplicación de las medidas de reestructuración. Los beneficiarios deben aportar una contribución sustancial exenta de ayuda;
- la empresa beneficiaria ha de aplicar íntegramente el plan de reestructuración y cumplir todas las condiciones que implique;
- pueden concederse una sola vez (principio de «ayuda única»);
- se exige un seguimiento riguroso y la presentación de informes anuales;
- PYME y empresas en regiones asistidas: los criterios de reducción de capacidad o contribución propia pueden aplicarse con mayor flexibilidad;
- la Comisión adopta una actitud favorable con respecto a las ayudas estatales destinadas a cubrir los costes sociales de las reestructuraciones.

En el caso de las grandes empresas, se requiere la notificación individual de cada ayuda de salvamento y de reestructuración.

Las ayudas de salvamento y de reestructuración concedidas a PYME (hasta 10 millones EUR por empresa) pueden otorgarse sobre la base de regímenes de ayudas notificados y aprobados.

## Ficha 6 Ayudas a las pequeñas y medianas empresas

### **Referencia**

Esta ficha ofrece un resumen de la aplicación del RGEC a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (PYME).

### **Ámbito de aplicación**

El RGEC establece normas especiales sobre la ayuda a las PYME<sup>26</sup>. La presente ficha incluye categorías de ayuda que se conceden exclusivamente a las PYME. Las normas especiales aplicables a las PYME en el caso de ayudas de capital riesgo, ayudas de I+D+i, ayudas regionales y ayudas de protección del medio ambiente se analizan en las fichas dedicadas a estos temas<sup>27</sup>.

### **Conceptos**

#### **Definición de PYME**

Las definiciones de PYME figuran en el anexo 1 del RGEC.

- Se entiende por **medianas empresas** las empresas que:
  - emplean a menos de 250 personas, y
  - cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones EUR y/o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
  
- Se entiende por **pequeñas empresas** las empresas que:
  - emplean a menos de 50 personas, y
  - cuyo volumen de negocio anual y/o balance general no excede de 10 millones EUR.
  
- Se entiende por **microempresas** las empresas que:
  - emplean a menos de 10 personas, y
  - cuyo volumen de negocio anual y/o balance general no excede de 2 millones EUR.

Estos criterios han de aplicarse a la empresa en su conjunto (incluidas las filiales situadas en otros Estados miembros y fuera de la UE). El Reglamento define los conceptos de empresa *autónoma*, empresa *asociada* y empresa *vinculada* a efectos de la evaluación de la posición económica real de la PYME en cuestión.

---

<sup>26</sup> La Comisión está preparando un *Vademécum* independiente sobre ayudas estatales a las PYME con el fin de ofrecer un resumen conciso y sistemático de las normas sobre ayudas estatales aplicables a las PYME.

<sup>27</sup> Incluyen las ayudas para la adaptación de las PYME a las futuras normas comunitarias en materia de medio ambiente; ayudas a las PYME en forma de capital riesgo; ayudas a las PYME para financiar los costes de derechos de propiedad industrial; ayudas para la cesión de personal altamente cualificado o ayudas para la creación de nuevas PYME.

El RGEC establece las condiciones para la exención del requisito de notificación de los siguientes tipos principales de ayudas exclusivamente para las PYME:

- ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME;
- ayudas a pequeñas empresas recientes creadas por empresarias;
- ayudas para la adaptación de las PYME a las futuras normas comunitarias;
- ayudas a las PYME para servicios de consultoría;
- ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales;
- ayudas a las PYME para financiar los costes de derechos de propiedad industrial;
- ayudas para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación;

Además de estas medidas, que son exclusivas para las PYME, estas empresas pueden acogerse a otros tipos de ayudas enumerados en el RGEC.

### ***Costes subvencionables***

Pueden concederse ayudas para sufragar las siguientes categorías de costes:

- Para las ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME, inversiones en activos materiales (terrenos, inmuebles, maquinaria y equipos) e inmateriales (gastos derivados de la transferencia de tecnología) y costes salariales.
- En el caso de las ayudas a pequeñas empresas recientes creadas por empresarias, los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la empresa, así como ciertos costes en los que hayan incurrido durante los cinco primeros años desde su creación (por ejemplo, intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos, gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción; energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades) y cargas administrativas; depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción y costes salariales, gastos por cuidados infantil y parental).
- Para las ayudas para la adaptación de las PYME a las futuras normas comunitarias, serán subvencionables los costes de inversión suplementarios necesarios para conseguir el nivel de protección medioambiental exigido por la norma comunitaria comparado con el nivel actual de protección medioambiental exigido antes de la entrada en vigor de esta norma.
- En las ayudas para consultoría y participación en ferias comerciales, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos y los costes de la primera participación de una empresa en una feria o exposición.
- En el caso de las ayudas para financiar los costes de derechos de propiedad industrial, serán subvencionables todos los costes que preceden a la concesión del derecho en la primera jurisdicción (incluida la preparación, presentación y renovación de la solicitud), los costes de traducción, etc., en que se haya incurrido a fin de obtener la concesión o validación del derecho en otras jurisdicciones, los costes de defensa de la validez del derecho en que se haya incurrido con motivo de la tramitación oficial de la solicitud y en eventuales procedimientos de oposición (aunque se produzcan con posterioridad a la concesión del derecho).
- En las ayudas para servicios de asesoramiento en innovación, serán subvencionables los costes de asesoramiento en gestión; asistencia tecnológica; servicios de

transferencia de tecnologías; formación; asesoramiento sobre adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad intelectual y acuerdos de licencia; asesoramiento sobre el uso de normas. Por lo que se refiere a los servicios de apoyo a la innovación, los costes incluyen espacios de oficina; bancos de datos; bibliotecas técnicas; estudio de mercados; uso de laboratorios; etiquetado, pruebas y certificación de calidad.

### *Intensidades máximas de ayuda*

**Cuadro 11. Intensidades máximas de ayuda**

<b>Medida</b>	<b>Intensidad de ayuda</b>
<b>Inversión y empleo<sup>28</sup></b>	20 %
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pequeñas empresas</li> <li>• Medianas empresas</li> </ul>	10 %
<b>Empresarias</b>	15 %
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pequeñas empresas</li> </ul>	
<b>Adaptación anticipada a futuras normas comunitarias</b>	15 %
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pequeñas empresas</li> <li>• Medianas empresas</li> </ul>	10 %
<b>Servicios de consultores externos y participación en ferias</b>	50 %
<b>Costes de derechos de propiedad industrial</b>	100 %
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación fundamental</li> <li>• Investigación industrial</li> <li>• Desarrollo experimental</li> </ul>	50 % 25 %
<b>Servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación</b>	75 % salvo si tiene certificación nacional o europea

### *Notificación*

Las ayudas que reúnan las condiciones establecidas en el RGEC están dispensadas del requisito de notificación previa. Sin embargo, los grandes proyectos que alcancen los umbrales que figuran a continuación *no están dispensados* del requisito de notificación individual cuando el equivalente bruto de subvención de una ayuda individual exceda los 7,5 millones EUR por empresa y por proyecto de inversión. En las ayudas a las PYME para participación en ferias y servicios de consultoría el umbral está fijado en 2 millones EUR por empresa y por proyecto. En los costes de derechos de propiedad industrial para las PYME, el umbral está fijado en 5 millones EUR por empresa y por proyecto. Para los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, el umbral es un máximo de 200 000 EUR por beneficiario en cualquier periodo de tres años.

<sup>28</sup> Las intensidades de ayuda son superiores si se trata de inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas.

## Ficha 7 Ayudas al empleo

### **Referencia**

Esta ficha ofrece un resumen de la aplicación del RGEC a las ayudas estatales para el empleo. Las normas específicas para ayudas regionales a la inversión y al empleo y las ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME se exponen en las correspondientes fichas.

### **Ámbito de aplicación**

La sección del RGEC dedicada al empleo regula únicamente las ayudas concedidas para los siguientes objetivos:

- la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales;
- el empleo de trabajadores discapacitados en forma de subvenciones salariales;
- la cobertura de los costes adicionales de la contratación de trabajadores discapacitados.

Como excepción al ámbito de aplicación general del RGEC, se permiten las ayudas al empleo incluso en los sectores de la pesca y la acuicultura, así como para la producción primaria de productos agrícolas.

### **Conceptos**

**Trabajadores desfavorecidos:** toda persona en cualquiera de las categorías siguientes:

- no haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores;
- no cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior;
- de más de 50 años;
- adulta que viva como soltero y de la que dependan una o más personas;
- trabaje en un sector o profesión en un Estado miembro en donde el desequilibrio entre sexos sea por lo menos un 25 % superior a la media nacional en el conjunto de los sectores económicos del Estado miembro de que se trate, si dicha persona forma parte de ese grupo de género subrepresentado; o
- sea miembro de una minoría étnica en un Estado miembro y necesite desarrollar su perfil lingüístico, de formación profesional o de experiencia laboral para mejorar sus perspectivas de acceso a un empleo estable.

**Trabajador muy desfavorecido:** toda persona que haya estado sin empleo durante no menos de 24 meses.

**Trabajadores discapacitados:** toda persona que esté reconocida como discapacitada con arreglo a la legislación nacional o sufra una limitación reconocida, producto de daños físicos, mentales o psicológicos.

### **Condiciones**

Condiciones que deben cumplirse en el caso de las ayudas para la *contratación de trabajadores desfavorecidos y el empleo de trabajadores discapacitados en forma de subvenciones salariales*:

- el empleo debe representar un incremento neto del número de empleos o, de no ser así, los puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido;
- el empleo deberá mantenerse durante un período mínimo en consonancia con su normativa nacional correspondiente o un acuerdo colectivo.

### ***Costes subvencionables***

*Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos:* costes salariales durante un período de un año o 24 meses en el caso de trabajadores muy desfavorecidos (si el periodo de empleo es inferior a 12/24 meses, las ayudas se reducirán proporcionalmente).

*Ayudas para la contratación de trabajadores discapacitados:* costes salariales durante cualquier periodo en el que esté empleado el trabajador discapacitado (si el periodo es inferior a 12 meses, las ayudas se reducirán proporcionalmente).

*Ayudas para compensar los costes adicionales de contratación de trabajadores discapacitados:* costes adicionales directamente relacionados con la contratación del trabajador (excepto el salario), incluidos los costes de adaptación de las instalaciones, de contratación de personal exclusivamente para asistir al trabajador o trabajadores discapacitados y de adaptación o adquisición de equipo o de programas informáticos para el trabajador o trabajadores discapacitados, cuando el beneficiario proporcione empleo protegido, los costes de construcción, instalación o ampliación del establecimiento en cuestión, así como cualesquiera costes de administración y transporte resultantes del empleo de trabajadores discapacitados.

### ***Intensidad máxima de ayuda***

**Cuadro 12. Intensidades máximas de ayuda**

<b>Medida</b>	<b>Intensidad de ayuda</b>
Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos	50 %
Ayudas para el empleo de trabajadores discapacitados	75 %
Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados	100 %

### ***Notificación***

**Cuadro 13. Ayudas que no quedan dispensadas del requisito de notificación**

<b>Medida</b>	<b>Umbral de notificación individual con arreglo al RGEN</b>
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME	7,5 millones EUR por proyecto y por empresa
Contratación de trabajadores desfavorecidos	5 millones EUR por proyecto y por empresa
Empleo de trabajadores discapacitados en forma de costes salariales	10 millones EUR por proyecto y por empresa
Costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados	10 millones EUR por proyecto y por empresa
Otros tipos de medidas relativas al empleo que no entren en ninguna de las categorías dispensadas del requisito de notificación	N/D



## Ficha 8 Ayudas a la formación

### *Referencia*

Esta ficha ofrece un resumen de la aplicación del RGEC a las ayudas a la formación.

### *Ámbito de aplicación*

Como excepción al ámbito de aplicación general del RGEC, se permiten las ayudas a la formación incluso en los sectores de la pesca y la acuicultura, así como para la producción primaria de productos agrícolas y en el sector del acero.

El RGEC regula todas las ayudas públicas a la formación que beneficien a una o más empresas o sectores mediante la reducción de los costes en que éstas incurrirían normalmente si desearan que sus empleados adquirieran nuevas cualificaciones. El RGEC se aplica a las ayudas a la formación, independientemente de que ésta sea impartida por las propias empresas o por centros de formación públicos o privados.

### *Conceptos*

**Formación específica:** La formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

**Formación general:** La formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales, con lo que mejora sustancialmente la empleabilidad del trabajador. La formación se considera «general» si, por ejemplo, la organizan conjuntamente varias empresas independientes o si los empleados de diversas empresas se pueden liberar para la formación. También se considera «general» si ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad hayan atribuido las competencias pertinentes.

Si el proyecto se compone tanto de formación específica como general que no pueden separarse o si no puede determinarse el carácter del proyecto, se aplicarán las intensidades de ayuda para formación específica.

### *Costes subvencionables*

- costes del personal docente;
- gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento;
- otros gastos corrientes (material, suministros, etc.);
- amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación de que se trate;
- costes de servicios de asesoría en relación con la acción de formación;
- costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al del total de los costes subvencionables anteriores. Para los costes de personal de los



beneficiarios de formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.

### *Intensidad máxima de ayuda*

**Cuadro 14. Intensidades máximas de ayuda**

	<b>Formación Específica</b>	<b>Formación General</b>
<b>Intensidad normal</b>	25 %	60 %
<b>Otros:</b>		
Empresas medianas	35 %	70 %
Pequeñas empresas	45 %	80 %
Beneficiarios: trabajadores desfavorecidos o discapacitados	35 %	70 %
Sector del transporte marítimo	100 %	100 %

### *Notificación*

Las ayudas a la formación que superen los 2 millones EUR por proyecto de formación no están exentas del requisito de notificación individual.

## Ficha 9 Medidas de capital riesgo

### ***Referencias***

Esta ficha ofrece un resumen de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas (DO C 194 de 18.8.2006, p. 2) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»). La ficha incluye asimismo información sobre la aplicación del RGEC a las medidas de capital riesgo.

### ***Objetivo***

El objetivo de las Directrices es fijar los criterios que aplica la Comisión al evaluar la compatibilidad de las medidas de capital riesgo con el artículo 87.3.c) del Tratado.

### ***Ámbito de aplicación***

Se aplican exclusivamente a los sistemas de capital riesgo destinados a PYME. Se trata de medidas encaminadas a facilitar o promover la financiación de capital riesgo o cuasicapital a sociedades durante sus etapas de puesta en marcha y de expansión.

Las medidas de capital riesgo deben excluir la concesión de ayudas a empresas en crisis y sociedades de los sectores de la construcción naval, el carbón y la siderurgia. Las Directrices no se aplican a las ayudas a actividades relacionadas con la exportación.

La Comisión prestará especial atención a la necesidad de impedir que las Directrices se utilicen para soslayar los principios establecidos en los marcos comunitarios, directrices y reglamentos vigentes.

### ***Presencia de ayuda estatal***

Al evaluar las medidas de capital riesgo, la Comisión examinará la presencia de ayuda estatal en cada uno de los siguientes niveles:

- Ayuda a los inversores: Si una medida permite a los inversores participar en un fondo de capital riesgo en condiciones más favorables que las que se habrían aplicado a la inversión en ausencia de la medida, estos inversores podrían haber obtenido una ayuda estatal. Lo mismo sucede cuando los inversores privados participan en un fondo en condiciones más favorables que los inversores públicos.
- Ayuda a un instrumento o fondo de inversión o a su administrador: Normalmente, el fondo es un mero intermediario para la transferencia de la ayuda, más que un beneficiario de la ayuda en sí mismo. No obstante, en algunos casos (por ejemplo, si se trata de medidas fiscales o de otras medidas que implican transferencias directas en favor de un instrumento de inversión o de fondos existentes con carácter de empresas independientes), puede existir ayuda salvo que la inversión se realice en condiciones que serían aceptables para un operador económico normal.
- Ayuda a las empresas en las que se invierte: Las empresas en las que se realiza la inversión no se consideran receptoras de la ayuda si la inversión se realiza en condiciones que serían aceptables para un inversor privado en una economía de mercado sin intervención estatal. A tal fin, la Comisión examina si estas decisiones de inversión tienen por objetivo exclusivo la obtención de beneficios y están vinculadas a un plan empresarial y a una estrategia de salida realista.

### ***Criterios de evaluación de las medidas de capital riesgo***

La Comisión evalúa la compatibilidad de las medidas de capital riesgo tomando en consideración el efecto incentivador, la necesidad de la ayuda, la existencia de deficiencias del mercado y la proporcionalidad de la ayuda.

Las Directrices establecen una serie de condiciones con las cuales la Comisión considera que la ayuda en forma de capital riesgo es compatible con el artículo 87.3.c) del Tratado. Las medidas que reúnen estas condiciones se asume que presentan efecto incentivador y la ayuda es necesaria y proporcional y que el balance general de la ayuda es positivo. Entre estos criterios figuran los siguientes:

- nivel máximo de tramos de inversión de 1,5 millones EUR por PYME objetivo durante cada periodo de doce meses;
- restricción a la financiación en las fases de puesta en marcha, inicial y de expansión para medianas empresas fuera de las zonas asistidas;
- predominio de instrumentos de inversión de capital y cuasicapital (por lo menos el 70 % del presupuesto de la medida);
- participación obligatoria de inversores privados (por lo menos el 50 % de la financiación o el 30 % en zonas asistidas);
- carácter lucrativo de las decisiones de inversión;
- gestión comercial.

Las medidas de capital riesgo que no satisfacen todas las condiciones establecidas son objeto de una *evaluación detallada de compatibilidad* basada en una prueba de sopesamiento, con el fin de verificar si se aborda la deficiencia del mercado de que se trata y de examinar el mayor riesgo de exclusión potencial de inversores privados y el falseamiento de la competencia.

En su prueba de sopesamiento, la Comisión considera que las siguientes características son elementos positivos:

- existencia y pruebas de deficiencias del mercado;
- idoneidad de los instrumentos;
- efecto incentivador y necesidad de la ayuda:
  - gestión comercial;
  - presencia de un comité de inversión;
  - volumen de la medida/del fondo;
  - presencia de inversores informales (business angels);
- proporcionalidad (licitación abierta para los administradores, oferta o invitación pública a los inversores).

La Comisión sopesa estos elementos positivos con los efectos negativos potenciales de la ayuda:

- exclusión de inversiones privadas;
- otros falseamientos de la competencia, pues no cabe descartar que las medidas de capital riesgo puedan tener el efecto de mantener a empresas ineficientes a flote o de generar una inflación artificial de sus calificaciones y, de esta manera, falsear el mercado del capital riesgo. Las ayudas sectoriales también pueden mantener la producción en sectores no competitivos, mientras que las ayudas regionales pueden generar una asignación ineficaz de los factores de producción entre regiones.

### ***Notificación***

El RGEN ha incluido las ayudas en forma de medidas de capital riesgo entre las categorías de ayudas que están exentas del requisito de notificación. Supeditadas a las condiciones establecidas en el RGEN, las ayudas en forma de participación en un fondo de inversión que se rijan por una lógica de obtención de beneficios y sea gestionado con criterios comerciales no necesitan ser notificadas.

Si no se cumplen las condiciones establecidas en el RGEN, estas ayudas deberán ser notificadas y serán evaluadas con arreglo a las Directrices.

## Ficha 10 Elementos de ayuda en la venta de terrenos y edificios por parte de las autoridades públicas

### *Referencias*

La presente ficha ofrece un resumen de la Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos (DO C 209 de 10.7.1997, p. 3) (en lo sucesivo en esta ficha, la «Comunicación»)<sup>29</sup>.

### *Objetivo*

El objeto de la Comunicación es el siguiente:

- establecer un procedimiento sencillo mediante el cual los Estados miembros puedan proceder a la venta de terrenos y construcciones de modo que quede descartada automáticamente la existencia de ayuda estatal;
- especificar los casos de ventas de terrenos y construcciones que deberían notificarse a la Comisión.

### *Principio*

La Comisión supone que la venta de terrenos o construcciones por parte de un poder público no contiene ningún elemento de ayuda cuando para llevarla a cabo se haya seguido alguno de los procedimientos descritos a continuación:

- la venta se haya realizado mediante licitación suficientemente anunciada, abierta e incondicional, similar a una subasta, adjudicada al mejor o único postor;
- la venta se haya realizado a su valor de mercado, de acuerdo con la tasación realizada por peritos independientes.

El precio de venta de los terrenos o construcciones deberá equivaler, **como mínimo**, al precio indicado por un «tasador de activos» independiente en su peritaje.

Si, después de haber realizado un esfuerzo razonable para vender el terreno o la construcción a su valor de mercado, resultara evidente que no se puede obtener el precio fijado por el tasador, se considerará conforme con las condiciones de mercado un margen de diferencia de hasta el 5 % de dicho precio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la regla *de minimis* (véase la ficha 13) los Estados miembros deberán notificar a la Comisión cualquier venta que no se haya realizado de conformidad con uno de los procedimientos descritos anteriormente.

---

<sup>29</sup> La Comisión está trabajando en una Comunicación general sobre la aplicación de la prueba del inversor privado en una economía de mercado que incorporará las presentes normas.

## Ficha 11 Servicios de interés económico general

### *Referencias*

Esta ficha ofrece un resumen de la Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2005, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86, apartado 2, del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (2005/842/CE) (DO L 312 de 29.11.2005, pp. 67-73), del Marco comunitario sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (DO C 297 de 29.11.2005, pp. 4-7), y de la Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas (DO L 318 de 17.11.2006, pp. 17 – 25) (en lo sucesivo en esta ficha, la «Decisión», el «Marco comunitario» y la «Directiva sobre transparencia»).

### *Objetivo*

El objetivo de la Decisión y del Marco comunitario consiste en proporcionar mayor seguridad jurídica a la financiación de servicios de interés económico general. Siguen la sentencia *Altmark* del Tribunal de Justicia<sup>30</sup> y su finalidad es garantizar que las empresas pueden recibir apoyo público para cubrir todos los costes en que incurran, incluido un beneficio razonable, en el ejercicio de tareas de servicio público definidas y confiadas por las autoridades públicas, al tiempo que se asegura que no se produce un exceso de compensación de los costes de servicio público ni una subvención cruzada de actividades comerciales que puedan falsear la competencia.

### *Ámbito de aplicación*

Por definición, la Decisión y el Marco comunitario se aplican únicamente a las empresas que prestan servicios de interés económico general tal y como se definen en el Tratado, el Derecho derivado y la jurisprudencia aplicable. Se aplican sólo a empresas que ejercen actividades económicas, pues el apoyo financiero a entidades que no ejercen actividades económicas no es constitutivo de ayuda estatal.

### *Conceptos*

Los **servicios de interés económico general (o SIEG)** son actividades económicas que las autoridades públicas consideran de especial importancia para los ciudadanos y que no se prestarían (o se prestarían en condiciones distintas) si no hubiera intervención pública. Estas actividades han de presentar características específicas comparadas con el interés económico general de otras actividades económicas.

Los **criterios de la sentencia *Altmark*** son las condiciones establecidas por esta sentencia de referencia del Tribunal de Justicia, según las cuales la compensación de un SIEG no debe considerarse ayuda estatal. En resumen:

- i) la actividad se considera un SIEG y sus tareas y obligaciones se definen claramente;

---

<sup>30</sup> C-280/00 de 24.7.2003.

- ii) los parámetros de la compensación de los costes del servicio público son objetivos, transparentes y se establecen de antemano;
- iii) la compensación no excede de los costes netos de prestar el servicio más un beneficio razonable (es decir, sin exceso de compensación); y
- iv) o bien la compensación se determina mediante contrato público, o bien, si no se ha celebrado licitación pública, la sociedad a la que se ha encomendado el SIEG es compensada en función de los costes en que incurriría una empresa normal gestionada debidamente.

## ***Medidas***

### **1. Decisión**

La Decisión especifica las condiciones en las cuales la compensación de empresas por la prestación de SIEG es compatible con las normas sobre ayudas estatales y *no debe ser notificada* previamente a la Comisión.

#### **Condiciones:**

- un mandato de servicio público definido con claridad;
- sin compensación excesiva;
- compensación inferior a 30 millones EUR anuales por empresa; y volumen de negocios anual inferior a 100 millones EUR por empresa.
- no hay límite en el importe de la compensación a:
  - hospitales;
  - viviendas sociales;
  - transporte aéreo y marítimo a islas;
  - aeropuertos y puertos por debajo de determinados umbrales definidos en volumen de pasajeros.

### **2. Marco comunitario**

El Marco comunitario especifica las condiciones en las que la compensación que no está cubierta por la Decisión es compatible con las normas sobre ayudas estatales. Esta compensación deberá notificarse a la Comisión al presentar mayor riesgo de falseamiento de la competencia.

Estas normas están concebidas para garantizar que no haya *exceso de compensación* (compensación que exceda de los costes netos del servicio público) ni *subvenciones cruzadas* (compensación que se emplea en otros mercados abiertos a la competencia), pues estas circunstancias podrían considerarse incompatibles con el Tratado.

### **3. Directiva sobre transparencia**

La Directiva sobre transparencia establece que las empresas que reciben compensación y operan tanto en el mercado del servicio público como en otros mercados han de llevar una contabilidad separada para sus distintas actividades, de tal modo que pueda determinarse que no hay exceso de compensación.

## Ficha 12 Comunicación sobre la garantía

### *Referencia*

Esta ficha ofrece un resumen de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (DO C 155 de 20.6.2008, p. 10 y corrección de errores de la p. 15 en el DO C 244 de 25.9.2008, p. 32) (en lo sucesivo en esta ficha solo la «Comunicación»).

### *Ámbito de aplicación*

La Comunicación se aplica tanto a las *garantías individuales* como a los *regímenes de garantía*. Rige todos los sectores económicos, incluido el sector agrario, el de la pesca y el del transporte, sin perjuicio de las normas específicas relativas a las garantías del sector de que se trate.

La Comunicación no se aplica a las garantías de créditos a la exportación.

La Comunicación establece normas sobre cuándo una garantía se considera conforme al mercado y, por consiguiente, no constituye ayuda. Establece asimismo la evaluación de garantías con elemento de ayuda.

### *Conceptos*

Generalmente las garantías están vinculadas a un **préstamo u otra obligación financiera** contraída por un prestatario con un prestamista. Las mismas normas se aplican también a otros tipos de garantía en las que tiene lugar una transferencia similar de riesgo (es decir, inversiones en acciones).

La Comunicación establece normas para **métodos** claros y transparentes de calcular el elemento de ayuda en una garantía o un régimen de garantía determinados. Se introducen normas simplificadas para las PYME con el fin de abordar los problemas específicos de estas empresas para conseguir financiación.

Se considera que las garantías que reúnen las condiciones de la parte 3 de la Comunicación no aportan ventajas al beneficiario y, por consiguiente, no constituyen ayuda estatal. La evaluación del elemento de ayuda estatal se basa en el principio del inversor en una economía de mercado<sup>31</sup>, puesto que depende de la adecuada **valoración del riesgo** mediante la **calificación**. La calificación no tiene por qué hacerla una agencia internacional, puede realizarla el banco del beneficiario.

En las garantías en las que hay un elemento de ayuda estatal, se considera que la ayuda estatal es la diferencia entre el precio apropiado de mercado de la garantía y el precio efectivo pagado por ella.

---

<sup>31</sup> Según este principio, pueden aceptarse las inversiones u otra financiación de las autoridades públicas en empresas si se realizan en condiciones que habría aceptado un inversor privado para una transacción comparable.



## ***Criterios***

Para excluir la existencia de ayuda, la garantía debe satisfacer los siguientes criterios:

### **a) Garantías individuales:**

- el prestatario no es una empresa en crisis (véase Ficha 5. NB: Las PYME de reciente creación no se consideran empresas en crisis a los efectos de la aplicación de la Comunicación);
- vinculadas a transacciones financieras específicas y limitadas en cuanto a duración e importe;
- cobertura máxima – 80 % del préstamo pendiente (u otra obligación financiera);
- proporcionalidad entre los reembolsos y la disminución de la garantía y en compartir las pérdidas;
- se paga por la garantía un precio basado en el mercado (teniendo en cuenta las peculiaridades de la transacción);
- **PYME:** posibilidad de utilizar una prima refugio predefinida (en función de la calificación crediticia de la PYME). Posibilidad de demostrar que una prima inferior es conforme al mercado. Se aplica una prima refugio del 3,8 % anual, incluso si no existe una calificación, a las empresas de reciente creación.

### **b) Regímenes de garantía:**

- cerrados a empresas en crisis;
- garantías vinculadas a transacciones específicas y limitadas en cuanto a duración e importe;
- cobertura máxima – 80 % del préstamo pendiente (u otra obligación financiera);
- las primas se revisarán como mínimo una vez al año;
- las primas deberán cubrir los riesgos normales, los costes administrativos y una remuneración anual de un capital adecuado;
- condiciones transparentes para futuras garantías (por ejemplo, empresas elegibles);
- **PYME:** primas refugio o posibilidad de una prima única (evitando la necesidad de una calificación individual de las PYME beneficiarias) para un importe garantizado de hasta 2,5 millones EUR por empresa en un régimen determinado (permite centralizar el riesgo en las garantías de importes reducidos para PYME).

## ***Otros***

El límite del 80 % no se aplica a las garantías que cubren obligaciones o concedidas a empresas que prestan determinados servicios locales de interés económico general.

NB: Las garantías inferiores a 1,5 millones EUR pueden beneficiarse del régimen *de minimis*<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Sin perjuicio de la posibilidad de que el Estado miembro notifique su propia metodología, tal y como establece el artículo 2, apartado 4, letra d), del Reglamento *de minimis*. Véase la Ficha 13.

## Ficha 13 Regla *de minimis*

### **Referencia**

Esta ficha ofrece un resumen del Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DO L 379 de 28.12.2006, p. 5) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Reglamento»).

### **Ámbito de aplicación**

El Reglamento regula las ayudas de cuantía limitada (ayudas *de minimis*) que no constituyen ayudas estatales en el sentido de lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1, del Tratado y que, por tanto, no están sujetas al requisito de notificación.

La regla *de minimis* no es aplicable a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, en el sector del carbón y en la producción primaria de productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado. Sí se aplica, siempre que se cumpla una serie de condiciones adicionales, a las empresas que se dedican a la transformación y comercialización de productos agrícolas. En el sector del transporte, no pueden emplearse ayudas *de minimis* para adquirir vehículos de transporte de mercancías por carretera. Por último, las empresas en crisis no están cubiertas por el Reglamento.

### **Concepto**

La regla *de minimis* fija un umbral de ayuda por debajo del cual no es de aplicación el artículo 87, apartado 1, del Tratado, de forma que la medida en cuestión no debe notificarse previamente a la Comisión. La regla se basa en el principio de que, en la gran mayoría de los casos, las ayudas de pequeña cuantía no repercuten sobre el comercio y la competencia entre Estados miembros.

### **Criterios**

Para beneficiarse de la regla *de minimis*, las ayudas han de satisfacer los siguientes criterios:

- El límite máximo de las ayudas *de minimis* es, por lo general, de 200 000 EUR (expresada como subvención en efectivo) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo de referencia de tres ejercicios se evalúa con carácter permanente, de tal modo que, con ocasión de cada nueva concesión de una *ayuda de minimis*, debe determinarse el importe total obtenido en concepto de ayuda de *de minimis* durante tres ejercicios fiscales consecutivos (incluido el ejercicio fiscal en cuestión).
- El límite máximo se aplica al total de la ayuda pública considerada *ayuda de minimis*. No afecta a la posibilidad de que el beneficiario obtenga otras ayudas estatales con arreglo a regímenes autorizados por la Comisión, sin perjuicio de la norma de acumulación que se describe a continuación.
- El límite máximo se aplica a todos los tipos de ayudas, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido. El único tipo de ayuda que está excluido del beneficio de la regla *de minimis* son las ayudas a la exportación.
- El Reglamento se aplica únicamente a las ayudas «transparentes», es decir, a las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente bruto de subvención sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Esto implica una serie de

restricciones sobre determinadas formas de ayuda como, por ejemplo, las garantías. Sólo quedan amparadas por el Reglamento las garantías por debajo de 1,5 millones EUR<sup>33</sup>.

### ***Acumulación***

El citado límite máximo (200 000 EUR de ayuda *de minimis* durante un periodo de tres ejercicios fiscales) se aplica al importe total concedido a una sola empresa en concepto de ayuda *de minimis*. En el sector del transporte por carretera, el importe se reduce a 100 000 EUR.

Al conceder una ayuda *de minimis* a una empresa concreta, el Estado miembro en cuestión debe verificar que la nueva ayuda no eleve el importe total recibido por esa empresa en concepto de ayuda *de minimis* durante el periodo de tres años pertinente por encima del límite máximo de 200 000 EUR (o, en su caso, de 100 000 EUR).

El Estado miembro tiene la responsabilidad de establecer los instrumentos necesarios para garantizar un control efectivo del respeto del límite máximo de acumulación *de minimis*. Esto puede hacerse de dos maneras:

- o bien el Estado miembro crea un registro central de ayudas *de minimis* con información completa sobre todas las ayudas *de minimis* concedidas por cualquier autoridad dentro del Estado miembro;
- o bien, como alternativa, el Estado miembro informa explícitamente a la empresa sobre el carácter *de minimis* de la ayuda y obtiene de ésta información completa sobre otras ayudas *de minimis* obtenidas en los dos ejercicios fiscales previos y el ejercicio fiscal en cuestión. En cualquier caso, el Estado miembro sigue siendo responsable de garantizar el respeto del límite de acumulación.

---

<sup>33</sup> Sin perjuicio de la posibilidad de que el Estado miembro notifique su propia metodología, tal y como establece el artículo 2, apartado 4, letra d), del Reglamento.